

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 310^a, ORDINARIA.

Sesión 14^a, en miércoles 24 de junio de 1970.

Ordinaria.

(De 16.10 a 19.13).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE,
Y RICARDO FERRANDO KEUN, PRESIDENTE ACCIDENTAL.*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES DANIEL EGAS MATAMALA, SECRETARIO
SUBROGANTE, Y RAUL CHARLIN VICUÑA, SECRETARIO JEFE DE
COMISIONES.*

ÍNDICE :

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	833
II. APERTURA DE LA SESION	833
III. LECTURA DE LA CUENTA	833
Funcionamiento simultáneo de Comisión de Salud Pública y la Sala	834

IV. ORDEN DEL DIA:

Pág.

Observaciones, en segundo trámite, al proyecto de ley de Presupuesto de la Nación para 1970 (quedan despachadas)	834
Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la legislación sobre derecho de autor (queda despachado)	845
Proyecto de ley, en segundo trámite, que imparte normas sobre cálculo y recaudación de imposiciones de la Caja de Empleados Particulares (queda despachado)	846

V. TIEMPO DE VOTACIONES	860
---------------------------------------	-----

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncian)	860
Irregularidades cometidas por importadores de taxis (observaciones del señor Valente)	862

*A n e x o s.***DOCUMENTOS:**

1.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley que declara presuntamente muerto para todos los efectos legales a don José del Carmen Barrientos Barrientos	868
2.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley que establece un impuesto por la utilización de faros y balizas	870
3.—Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley que establece un impuesto por la utilización de faros y balizas	882
4.—Moción del señor Valente con la que inicia un proyecto de ley sobre anexión de Escuela de Maquinistas al Instituto Técnico Ferroviario	893

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Sule Candia, Anselmo;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Concurrió, además, el señor Ministro de Hacienda, don Andrés Zaldívar Larraín.

Actuó de Secretario el señor Daniel Egas Matamala y de Prosecretario el señor Raúl Charlín Vicuña.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.10, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor PABLO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor PABLO (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficio.

Uno del señor Director General del Registro Civil e Identificación, con el que da respuesta a la petición que se indica, formulada por el Honorable Senador señor Baltra:

Construcción de edificio para Oficina de Registro Civil e Identificación de Cunco.

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Informes.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en moción del Honorable Senador señor Allende con la que inicia un proyecto de ley que declara presuntivamente muerto para todos los efectos legales a don José del Carmen Barrientos Barrientos (véase en los Anexos, documento 1).

Uno de la Comisión de Defensa Nacional y otro de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece un impuesto por la utilización de faros y balizas (véanse en los Anexos documentos 2 y 3).

—Quedan para tabla.

Mociones.

Tres del Honorable Senador señor Va-

lente, con las que inicia los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 15.722, sobre previsión de choferes de taxi.

2) El que establece normas para la renovación de los vehículos destinados al servicio de taxis y otorga franquicias para su importación.

—*Pasan a la Honorable Cámara de Diputados, donde constitucionalmente deben tener origen.*

3) El que establece la anexión de la Escuela de Maquinistas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado al Instituto Técnico Ferroviario (véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Comunicación.

Una del señor Director de Estadística y Censos, con la que comunica la variación experimentada por el Índice de Salarios y Sueldos durante el período comprendido entre abril de 1969 y abril de 1970.

—*Pasa a la Oficina de Informaciones.*

FUNCIONAMIENTO SIMULTANEO DE COMISION DE SALUD PUBLICA Y LA SALA.

El señor VALENZUELA.—¿Me permite la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente?

El señor PABLO (Presidente).—Tiene la palabra, señor Senador.

El señor VALENZUELA.— Como presidente de la Comisión de Salud Pública, solicito que se recabe la autorización de la Sala para que ella pueda celebrar sesión hoy a las 18 horas, con el objeto de constituirse.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

Terminada la Cuenta.

IV. ORDEN DEL DIA.

PRESUPUESTO DE LA NACION PARA 1970. VETO.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Corresponde continuar la discusión de las observaciones formuladas por el Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de Ley de Presupuestos para el año 1970.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

El Mensaje figura en los Anexos de la sesión 4ª, en 4 de noviembre de 1969.

En segundo trámite, sesión 31ª, en 24 de diciembre de 1969.

En cuarto trámite, sesión 32ª, en 30 de diciembre de 1969.

Las observaciones aparecen en los Anexos de la sesión 71ª, en 5 de mayo de 1970.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 8ª, en 17 de junio de 1970.

Discusión:

Sesión 31ª, en miércoles 24 de diciembre de 1969 (se aprueba en segundo trámite); 32ª, en martes 30 de diciembre de 1969 (se aprueba en cuarto trámite); 10ª, en miércoles 17 de junio de 1970; 13ª, en miércoles 23 de junio de 1970.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—El debate quedó pendiente en la observación consistente en suprimir la glosa del ítem 12/02/04.084, "Instalación y distribución de agua potable", que la Comisión de Hacienda, por tres votos contra dos, propone acoger. La Cámara de Di-

putados rechazó esta observación y acordó insistir en el texto aprobado por el Congreso.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará la observación.

El señor VALENTE.—No, que se vote.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor VALENTE.—En esta oportunidad, son válidos los mismos argumentos que dimos en la mañana de hoy y en sesiones anteriores.

En el ítem 12/02/04.084 se destinan recursos para la instalación y distribución de agua potable mediante obras específicas, indispensables para las diferentes zonas del país. Por lo que concierne a las provincias que tengo el honor de representar, por ejemplo, se asignan para estas obras un millón y medio de escudos en Calama, un millón en Tocopilla, un millón y medio en Antofagasta y 500 mil escudos en Taltal. Además, también se prevén fondos para ampliaciones en las redes de Chiguayante, Iquique, Perquenco, Lautaro, etcétera.

Me parece que el Senado debería rechazar la observación e insistir en lo aprobado por el Congreso, ya que las instalaciones de agua potable y alcantarillado, en especial en la zona norte, revisten carácter de extrema urgencia.

Expondré sólo un caso, que se repite en todos los departamentos y comunas de Antofagasta y Tarapacá: el de Calama. Allí, más de las dos terceras partes de la población carecen de servicios de agua potable y alcantarillado. Aún más, a propósito de este último, es necesario subrayar que el gran número de pozos sépticos existentes en la ciudad amenaza constantemente la salud pública. Todos los estudios realizados por la Dirección de Obras Sanitarias han concluido en que es indispensable proceder a la ampliación de la red de desagüe y a la renovación de la ya

existente, que data de muy antiguo. Tanto es así que tales estudios se encuentran elaborados desde hace más de tres años, sin que se haya dispuesto de los recursos necesarios para llevar adelante las obras.

Por estas razones, somos partidarios del rechazo del veto y de insistir en el criterio primitivo, pues la realización de los trabajos que se financian con los recursos en referencia no admite postergación alguna.

El señor PABLO (Presidente).—Perdón, señores Senadores.

Con el objeto de avanzar más rápido, la Mesa propone adoptar un sistema de votaciones. En cuanto a la aprobación y rechazo de los vetos, podríamos tomar votación económica. En caso de que la observación se rechace, se podría tomar votación individual respecto de la insistencia.

El señor CHADWICK.— Eso es anti-reglamentario.

El señor BALTRA.—El Reglamento no considera las votaciones económicas.

El señor PABLO (Presidente).— No hay acuerdo.

Continúa la votación.

El señor CONTRERAS.— Ya sé que volveré a decir lo mismo que ya se ha dicho. Pero seguiremos repitiendo estas ideas cuantas veces sea necesario.

La observación recaída en la glosa en debate se relaciona con la solución del problema del agua potable, especialmente el que afecta a la zona norte del país.

Se sostiene que existe necesidad de ordenar el Presupuesto Nacional, de planificar. Pero yo debo responder a mis Honorables colegas que ése no es un problema nuevo. Desde hace treinta o cuarenta años estamos en espera de la solución de este asunto vital para las poblaciones.

Hemos llegado a casos realmente increíbles. Concretamente, me refiero a la situación de Tocopilla, por ejemplo. Allí se han realizado algunas obras de alcantarillado, pero no existe agua potable para los servicios higiénicos. Para qué va-

mos a hablar de lo que la carencia de ese elemento significa en los meses de verano. Y ni siquiera es cosa de ampliar las matrices existentes, sino únicamente de proceder a algunas conexiones insignificantes. Calama ha sufrido durante dos veranos consecutivos esta situación, porque no se han podido conectar, en un kilómetro solamente, los canales matrices. Existen en la zona dos empresas distribuidoras de agua potable: la Dirección de Obras Sanitarias y la Empresa del Ferrocarril Antofagasta-Bolivia, que goza de la concesión desde el siglo pasado, pero lo único que hace es cobrar los consumos, ya que no aumenta en un solo metro la red existente. Es decir, allí los pobladores siguen viviendo en condiciones francamente primitivas.

Saben los señores Senadores representantes de la Primera Agrupación que la cuarta parte de los habitantes de Antofagasta carece del servicio de agua potable. Saben también que, por desgracia, es necesario repartir ese elemento prácticamente por gotas. ¡Y para qué hablar de la situación de Taltal! Allí la gente tiene oportunidad sólo una vez cada tres días de recibir una ínfima cantidad, y debe dejar abiertas las llaves durante toda una noche para juntar menos de doscientos litros.

Me parece indispensable que las autoridades, junto con pensar en distribuir equitativamente, según su criterio, los fondos del Presupuesto, consideren las prioridades que merecen los problemas de algunas zonas. En el norte no es posible esperar que las lluvias solucionen la escasez de agua, ni tampoco es dable pensar que es cosa de abrir norias.

También, señor Presidente, se destinan algunos recursos para los pueblos del interior de ambas provincias. Creo que pocos señores Senadores conocen la tragedia que viven los habitantes de esos villorrios.

Por otra parte, sabemos que el Servicio Nacional de Salud...

El señor PABLO (Presidente).— ¿Me permite, señor Senador? Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

La Mesa habría tenido mucho agrado en escucharlo un momento más, pero ello no es posible.

El señor BALLESTEROS.— Estamos de acuerdo, señor Senador.

El señor CONTRERAS.— Estamos de acuerdo, pero voy a pedir votación nominal, con el propósito de que cada señor Senador muestre su rostro y exprese francamente su opinión, a fin de que la población sepa quiénes desean dar solución a estos problemas vitales y quiénes se niegan a ello.

El señor PABLO (Presidente).— Señor Senador, ya estamos en votación.

El señor SILVA ULLOA.— Yo había pedido votación nominal anteriormente.

El señor PABLO (Presidente).— Sí, pero para las materias tratadas en la sesión de esta mañana.

El señor SILVA ULLOA.— No, señor Presidente. En la mañana pedí votación nominal para todo el resto.

El señor MIRANDA.— El Honorable señor Silva Ulloa pidió votación nominal para todas las observaciones.

El señor PABLO (Presidente).— No, señor Senador. Escuché perfectamente y, en verdad, entendí que la petición del Honorable señor Silva Ulloa sólo se refería a las votaciones de la sesión de la mañana.

El señor SILVA ULLOA.— Su Señoría sabe que no es así.

El señor PABLO (Presidente).— En todo caso, no hay inconveniente en proceder a votar en forma nominal.

Se procederá a tomar nuevamente la votación, ahora en forma nominal, sobre la observación del Ejecutivo para suprimir la glosa 12/02/04.084.

Ruego a los señores Senadores que usa-

ron de la palabra dar a conocer su votación.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—*Resultado de la votación: 16 votos por la negativa y 9 por la afirmativa.*

Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre, Baltra, Bossay, Campu-sano, Carmona, Contreras, Chadwick, Fuentealba, Luengo, Miranda, Montes, Olgúin, Silva Ulloa, Sule y Valente.

Votaron por la afirmativa los señores Ballesteros, Ferrando, García, Hamilton, Lorca, Noemi, Pablo, Palma y Reyes.

El señor PABLO (Presidente).— Se rechaza la observación.

¿Habría acuerdo para no insistir, con la misma votación?

Acordado.

El Senado no insiste.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Programa 05, Mejoramiento, ampliación e instalación de servicios de alcantarillado.

La observación del Ejecutivo consiste en suprimir la glosa del Presupuesto de capital, A) Inversión real.

La Cámara rechazó esta observación, pero no insistió en la aprobación del texto primitivo.

La Comisión de Hacienda recomienda a la Sala rechazar la observación y, por mayoría de votos, insistir.

El señor PABLO (Presidente).— En este caso, la decisión del Senado no influye.

Si le parece a la Sala, se adoptará igual criterio que la Cámara: rechazar la observación y no insistir.

Acordado.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—En seguida, corresponde ocuparse en la observación del Ejecutivo que consiste en agregar la siguiente glosa al rubro señalado:

“Autorízase para imputar a este programa hasta un 5% de gastos corrientes”.

El señor VALENTE.—La Cámara rechazó esa observación.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—La Comisión propone aprobarla.

El señor PABLO (Presidente).—Tampoco influye la decisión del Senado.

Si le parece a la Sala, se aprobará la observación, para mantener la norma que hemos seguido hasta ahora.

Aprobada.

El señor EGAS (Secretario subrogante).— Seguidamente, la Comisión, por mayoría de votos, propone aprobar la observación del Ejecutivo para suprimir la glosa del ítem 12/02/05.087.

La Cámara de Diputados rechazó esta observación, pero no insistió en la aprobación del texto primitivo.

El señor PABLO (Presidente).—Tampoco influye la decisión del Senado.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, ¿por qué no recaba el asentimiento de la Sala para que, en aquellas observaciones en que no tiene incidencia el acuerdo que adopte el Senado, se apruebe el informe de la Comisión?

El señor PABLO (Presidente).—Solicité ese acuerdo en la primera sesión de hoy, y vuelvo a pedirlo ahora.

Si le parece a la Sala, las observaciones del Ejecutivo en las cuales no incide la resolución del Senado, se rechazan y se insiste en el texto primitivo.

El señor CHADWICK.—Se aprobará el informe de la Comisión.

El señor PABLO (Presidente).— Sí, señor Senador.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—En este caso se encuentran las observaciones recaídas en el ítem 12/02/05.087 y en el Programa 06, Construcción, conservación y mantenimiento de obras de riego.

—*Se aprueba el informe.*

—*Según el acuerdo general de procedimiento, y por no influir la resolución del Senado, se aprueba lo propuesto por la Comisión de Hacienda respecto de las observaciones recaídas en el Programa 08, Caminos nacionales, Presupuesto de capi-*

tal, A) *Inversión real*, y en el ítem 12/02/08.055, *Caminos y puentes Longitudinal Norte*.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Respecto de la observación recaída en el ítem 12/02/08.057, *Caminos y Puentes transversales*, del Programa 08, la Cámara rechazó la observación e insistió en la aprobación del texto primitivo.

El señor VALENTE.—Podríamos rechazar el veto e insistir.

El señor PABLO (Presidente).—Propongo votar exclusivamente la insistencia. Es decir, daríamos por rechazado el veto y votaríamos la insistencia.

Acordado.

En votación nominal la insistencia.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—*Resultado de la votación: 12 votos por la insistencia y 9 por la no insistencia.*

Votaron por la insistencia los señores Acuña, Aguirre Doolan, Baltra, Bossay, Campusano, Contreras, Chadwick, Fuentealba, Montes, Silva Ulloa, Sule y Valente.

Votaron por la no insistencia los señores Carmona, Ferrando, García, Hamilton, Lorca, Noemi, Pablo, Palma y Reyes.

El señor PABLO (Presidente).— El Senado no insiste.

—*Según el acuerdo general de procedimiento, y por no influir la resolución del Senado, se aprueba lo propuesto por la Comisión de Hacienda respecto de las observaciones del Ejecutivo recaídas en el Programa 09, Caminos regionales, Presupuesto de capital, A) Inversión real.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—La siguiente observación del Ejecutivo recae en el ítem 12/02/09.057, *Caminos y puentes transversales*.

—*Se rechaza la observación y, por 13 votos por la insistencia y 9 votos por la no insistencia, se acuerda no insistir.*

Votaron por la insistencia la señora Campusano y los señores Acuña, Baltra,

Bossay, Contreras, Chadwick, Ferrando, Fuentealba, Miranda, Montes, Silva, Sule y Valente.

Votaron por la no insistencia los señores Ballesteros, Carmona, García, Hamilton, Lorca, Noemi, Pablo, Palma y Reyes.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—En el ítem 12/02/09.158, *Caminos y puentes transversales*, el Ejecutivo propone agregar un nuevo inciso a continuación de la glosa existente.

La Cámara de Diputados aprobó esta observación. La Comisión recomienda, por unanimidad, adoptar igual criterio.

—*Se aprueba.*

—*Según el acuerdo general de procedimiento, y por no influir la decisión del Senado, se aprueba lo propuesto por la Comisión de Hacienda respecto de las observaciones del Ejecutivo recaídas en el Programa 10, Vialidad urbana; Programa 11, Conservación de obras viales; Programa 12, Estudios y seguridad caminera, y en el Presupuesto de capital, A) Inversión real del Programa 13, Construcción, ampliación y conservación de puertos.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Respecto de la glosa 12/02/13.070, *Construcción y ampliación de puertos*, el Ejecutivo ha suprimido la parte de la glosa que se señala.

El señor PABLO (Presidente).— Si le parece a la Sala, se rechazará la observación.

Acordado.

En votación nominal la insistencia.

—*Se acuerda no insistir (14 votos por la insistencia, 10 por la no insistencia y un pareo).*

Votaron por la insistencia la señora Campusano y los señores Acuña, Aguirre, Baltra, Bossay, Contreras, Chadwick, Fuentealba, Luengo, Miranda, Montes, Silva, Sule y Valente.

Votaron por la no insistencia los señores Ballesteros, Carmona, Ferrando, Gar-

cía, Hamilton, Lorca, Noemi, Pablo, Palma y Reyes.

No votó por estar pareado el señor Ochagavía.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—La observación siguiente también incide en el ítem 12/02/13.070, Construcción y ampliación de puertos, y consiste en suprimir la parte de la glosa que se indica.

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para rechazar la observación?

Acordado.

En votación nominal la insistencia.

—Se acuerda no insistir (16 votos por la insistencia, 10 por la no insistencia y un pareo).

Votaron por la insistencia la señora Campusano y los señores Acuña, Aguirre, Baltra, Bossay, Contreras, Chadwick, Fuentealba, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Olgúin, Silva, Sule y Valente.

Votaron por la no insistencia los señores Ballesteros, Carmona, Ferrando, García, Hamilton, Lorca, Noemi, Pablo, Palma y Reyes.

No votó por estar pareado el señor Ochagavía.

—Según el acuerdo general de procedimiento, y por no influir la decisión del Senado, se aprueba lo propuesto por la Comisión de Hacienda respecto de las observaciones del Ejecutivo recaídas en el Programa 14, Construcción y conservación de aeropuertos, Presupuesto de capital, A) Inversión real.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Respecto del veto siguiente, el Ejecutivo propone suprimir la glosa que señala del ítem 12/02/14.076.

El señor PABLO (Presidente).— Si le parece a la Sala, se rechazará la observación.

Acordado.

¿Habría acuerdo para no insistir en los mismos términos anteriores?

El señor CONTRERAS.— No, señor Presidente. Que se vote.

El señor PABLO (Presidente).— En votación la insistencia.

—Se acuerda no insistir (15 votos por la insistencia, 12 por la no insistencia y un pareo).

Votaron por la insistencia la señora Campusano y los señores Acuña, Aguirre, Baltra, Bossay, Contreras, Chadwick, Fuentealba, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Silva, Sule y Valente.

Votaron por la no insistencia los señores Aylwin, Ballesteros, Carmona, Ferrando, García, Hamilton, Lorca, Noemi, Olgúin, Pablo, Palma y Reyes.

No votó por estar pareado el señor Ochagavía.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—La observación siguiente consiste en suprimir la glosa 12/02/14.077, Construcción y conservación de aeropuertos o aeródromos.

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para rechazar el veto?

Acordado.

¿Habría acuerdo para no insistir?

El señor VALENTE.—No, que se vote.

El señor MONTES.—Que se vote.

Se trata de una cancha de aterrizaje para Coelemu.

El señor GARCIA.—Es mucho más indispensable una cancha de aterrizaje para San Fernando.

Lo lógico es que haya prioridad en la construcción de este tipo de obras.

El señor PABLO (Presidente).— En votación la insistencia.

—(Durante la votación).

El señor PABLO (Presidente).— Como el resultado de la votación ya se conoce, deseo preguntar, especialmente a los señores Senadores que se interesan en el despacho del proyecto que figura en el tercer lugar de la tabla, si habría acuerdo para...

El señor BALTRA.—No, debemos votar. Hay que salvar responsabilidades.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Exactamente.

¡El señor Presidente es más gobiernista!

El señor CONTRERAS.—¿Se va a dar prioridad al tercer proyecto?

El señor MONTES.—Se podría acordar despachar el tercer proyecto de la tabla en esta sesión.

El señor VALENTE.—En ese caso podemos votar rápidamente, por supuesto.

El señor MONTES.—Coelemu necesita tener una cancha de aterrizaje.

—*El Senado acuerda no insistir (14 votos por la insistencia, 11 por la no insistencia y un pareo).*

Votaron por la insistencia la señora Campusano y los señores Acuña, Aguirre Doolan, Baltra, Bossay, Contreras, Chadwick, Ferrando, Juliet, Montes, Pablo, Silva Ulloa, Sule y Valente.

Votaron por la no insistencia los señores Aylwin, Ballesteros, Carmona, Fuentealba, García, Hamilton, Lorca, Noemi, Olgún, Palma y Reyes.

No votó por estar pareado el señor Ochagavía.

El señor SILVA ULLOA.—Se podría dar por repetida la votación nominal, siempre que el criterio de algún Senador no cambiara, pero no señalar, lisa y llanamente, que el Senado no insiste.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No hay acuerdo.

El señor PABLO (Presidente).—Hay oposición.

—*Según el acuerdo general de procedimiento, y por no influir la resolución del Senado, se aprueba lo propuesto por la Comisión respecto de las observaciones al Programa 15, Estudios de Obras Públicas; a Secretaría y Administración General de Transportes; al Programa 01, Administración General de Transportes, y al Programa 02, Fomento y Desarrollo de los Medios de Transportes, Presupuesto Corriente, B) Transferencias.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Respecto del ítem 12/03/02.031,

Transferencias a instituciones privadas sin fines de lucro, el Ejecutivo propone aumentarlo en US\$ 60.000.

La Cámara de Diputados aprobó esta observación y la Comisión recomienda adoptar igual temperamento.

—*Se aprueba la observación.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—En el ítem 12/03/02.031.001, Federación Aérea de Chile, el Ejecutivo propone reemplazar la palabra “o” del inciso final por una coma, y agregar al final de la glosa, suprimiendo el punto, “y pago del servicio de la deuda”.

La Cámara de Diputados aprobó esta observación. La Comisión recomienda rechazar la primera parte y aprobar lo relativo al servicio de la deuda.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Respecto del ítem 12/03/02.031.002, Club Aéreo de Santiago, el Ejecutivo propone aumentarlo en US\$ 60.000.

La Cámara aprobó esta observación y la Comisión recomienda adoptar igual temperamento.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Al mismo ítem, el Ejecutivo propone agregar una glosa.

La Cámara aprobó esta observación y la Comisión recomienda adoptar igual temperamento.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—En el ítem 12/03/02.031.003, Otras ayudas a la aviación civil no comercial, el Ejecutivo suprimió la glosa que destinaba E° 74.000 al Club Aéreo de Valparaíso; E° 20.000 al de Iquique, y E° 50.000 al de Río Bueno.

La Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en el texto primitivo.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se rechazará la observación.

Acordado.

En votación la insistencia.

—(*Durante la votación*).

El señor VALENTE.—Voto por la insistencia, pues el Club Aéreo de Iquique necesita de esos fondos para reconstruir el inmueble que se le incendió.

—*El Senado acuerda no insistir (16 votos por la insistencia, 11 por la no insistencia y un pareo).*

Votaron por la insistencia la señora Campusano y los señores Acuña, Aguirre Doolan, Ballesteros, Baltra, Bossay, Contreras, Chadwick, Fuentealba, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Silva Ulloa, Sule y Valente.

Votaron por la no insistencia los señores Aylwin, Carmona, Ferrando, García, Hamilton, Lorca, Noemi, Olgún, Pablo, Palma y Reyes.

No votó por estar pareado el señor Ochagavía.

El señor EGAS (Secretario subrogante).— El ítem 12/03/02.034.007, Transferencias a empresas públicas, el Ejecutivo propone aumentarlo en E^o 49.688.000.

La Cámara aprobó esta observación y la Comisión, por unanimidad, recomienda adoptar igual criterio.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará la observación.

La señora CAMPUSANO.—¿No se podría dar alguna explicación sobre este ítem?

El señor PABLO (Presidente).— Se trata de transferencias a empresas públicas.

El señor CHADWICK.—No es sólo eso.

El señor SILVA ULLOA.—Yo puedo dar otra explicación.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Se trata sólo de una ordenación presupuestaria, porque en el Programa 02, Fomento de las Actividades Mineras, Ministerio de Minería, Presupuesto corriente, se suprime la asignación de E^o 49.688.000 a la Empresa de Ferrocarriles del Estado. Ahora, esa asignación se

traslada a este ítem y se destina al pago de facturas de cargo fiscal por el transporte de minerales realizado durante este ejercicio.

Es más lógico que esta asignación se incluya en el presupuesto de la Subsecretaría de Transportes y no en el del Ministerio de Minería.

El señor CHADWICK.— Esta es una bonificación para los productores de hierro.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará la observación.

El señor CHADWICK.—No. Pido votación nominal.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Parte de esta asignación se dedica a bonificar las tarifas de transportes y otras, y la autorización respectiva se otorga por decreto supremo del Ministerio de Minería o de Agricultura.

La señora CAMPUSANO.—Esto beneficia a la empresa Bethlehem, principalmente.

El señor PABLO (Presidente).— En votación nominal la observación.

—(*Durante la votación*).

El señor CHADWICK.—En este caso no se trata de insistir, sino de aprobar o rechazar un veto aditivo.

El señor PABLO (Presidente).—Exacto.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor PABLO (Presidente).—El señor Ministro ha solicitado la palabra. Solicito el asentimiento unánime de la Sala para concedérsela.

El señor MONTES.—No hay acuerdo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS.—Que haya debate sobre este punto.

El señor GARCIA.—Exacto.

La señora CAMPUSANO.—Ya había empezado la votación.

El señor PABLO (Presidente).—Nuevamente recabo el asentimiento unánime

de la Sala para conceder la palabra al señor Ministro.

El señor MONTES.—No hay acuerdo.

El señor PABLO (Presidente).— No hay acuerdo.

La señora CAMPUSANO.—Esto tiene nombre y apellido.

¡Está bueno ya! Se niegan 10 mil escudos a la comuna de Monte Patria para obras de agua potable, y ahora se pretende aprobar una bonificación de 49 millones de escudos al hierro. ¡Esto es una vergüenza!

El señor MONTES.—Sus Señorías votan a favor esta bonificación al hierro y en contra de la destinación de unos pocos millones para mejorar la cancha de aterrizaje de Coelemu.

El señor MIRANDA.— Deseo fundar mi voto.

El señor PABLO (Presidente).— Puede hacerlo Su Señoría.

El señor MIRANDA.—En verdad, resulta difícil pronunciarse sobre esta materia sin haber tenido la oportunidad de escuchar al señor Ministro de Hacienda, quien alcanzó a sostener que se trataba prácticamente de una ordenación presupuestaria y que una partida semejante se consignaba en el Ministerio de Minería.

Por otra parte, es verdad que hay ciertas subvenciones a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado destinadas exclusivamente a algunas compañías productoras de hierro, como producto de convenios muy antiguos.

El señor MONTES.—No es así, Honorable colega.

El señor MIRANDA.— Precisamente por eso echamos de menos un debate sobre la materia, señor Senador.

El señor MONTES.—Se aumenta y se crea.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—No, señor Senador.

El señor MIRANDA.—La observación siguiente dice: "Créase el siguiente ítem con la cantidad y glosa que se indica", etcétera.

El señor PALMA.—La observación al ítem 17/01/02.034.002 aclara el problema.

El señor MIRANDA.— Me alegro de haber provocado este pequeño debate aunque se suscitó en forma antirreglamentaria, pues estamos en votación.

Lo interesante es que la observación recaída en el ítem 17/01/02.034.00 disminuye en la misma cantidad el presupuesto corriente del Ministerio de Minería. Dicho ítem dice: "Empresa de los Ferrocarriles del Estado, E^o 49.688.000. Para el pago de tarifas de cargo fiscal que emita dicha Empresa en el curso del ejercicio."

En verdad, esa glosa es bastante amplia, porque existen —tengo conocimiento personal de esta situación por ser representante de provincias mineras— convenios muy antiguos entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y diversas compañías, no sólo productoras de hierro. Tal vez éste sea uno de los aspectos que podrían prestarse para críticas fundadas.

Los convenios con las empresas productoras de hierro fueron suscritos, no sólo durante esta Administración, sino también en las anteriores, con el propósito de asegurar los embarques por puertos alejados de los lugares de faenas, especialmente en la provincia de Coquimbo. Es posible que el sistema no sea el mejor.

El señor CHADWICK.— Ese sistema no funciona en la actualidad. El puerto de Coquimbo no embarca absolutamente nada. Sin embargo, la subvención se mantiene.

El señor MIRANDA.—Esa fue precisamente la transacción a que se llegó: ante la imposibilidad de embarcar por el puerto de Coquimbo, se otorgaron subvenciones a algunas faenas para hacerlo por otros puertos.

Como es evidente, esto requiere la existencia de una política a nivel nacional.

Además, existen subvenciones para pequeñas empresas productoras de otros tipos de minerales.

Reitero que lo lógico habría sido pro-

mover un debate amplio sobre la materia.

Sobre la base de que la observación consigna un precepto suprimido mediante otro veto, estimo que debe mantenerse el ítem que se está votando.

Sin embargo, como no hemos contado con los antecedentes del caso, me abstengo.

El señor PALMA.—Señor Presidente, por las mismas razones que dio el Honorable señor Miranda, votaré favorablemente la observación.

El señor VALENTE.—El Senador señor Miranda se abstuvo, Honorable colega.

El señor PALMA.—Nos encontramos ante un hecho existente desde hace muchos años.

Se ha tratado de mantener en actividad la explotación de una serie de yacimientos de hierro, para lo cual es preciso otorgar subvenciones similares a las concedidas en otras partes.

Todos sabemos que los minerales de hierro —no los de la Bethlehem, que no goza de esta situación, sino los de otras empresas— deben ser embarcados en buques grandes, que van a muelles especiales, alejados generalmente de los centros de producción.

Además, esos minerales deben competir, por ejemplo, con productos australianos, que, aparte las subvenciones, gozan de transporte absolutamente gratuito, por distancias superiores a los 250 kilómetros, como se pudo comprobar en un estudio a fondo que se hizo hace algún tiempo sobre la materia.

Por lo tanto, estamos ante una situación estudiada con detenimiento, no sólo durante este Gobierno, sino en el transcurso de muchos años.

Con esta subvención también se mantienen en funcionamiento oficinas salitreras. Si no existiera tal ayuda, éstas deberían paralizar sus actividades.

La señora CAMPUSANO.—¿Qué oficina salitrera, señor Senador?

El señor PALMA.—Por ejemplo, algunas del departamento de Taltal.

El señor VALENTE.—¡Esa es una canción!

El señor PALMA.—Para no provocar más paralización de actividades y cesantía en la zona, considero necesario aprobar el veto.

Voto que sí.

La señora CAMPUSANO.—Están paralizados todos los embarques en Coquimbo. Las empresas tienen puertos especiales para realizar sus embarques.

Sería conveniente que el Honorable señor Palma visitara de vez en cuando la zona que representa. Así se impondría de estas cosas.

El señor VALENTE.—¡Por lo menos podría mandar su foto!

El señor EGAS (Secretario subrogante).—*Resultado de la votación: 14 votos por la negativa, 12 por la afirmativa, una abstención y un pareo.*

Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre Doolan, Baltra, Bossay, Campusano, Contreras, Chadwick, García, Juliet, Luengo, Montes, Silva Ulloa, Sule y Valente.

Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Carmona, Ferrando, Fuentealba, Hamilton, Lorca, Noemi, Olgún, Pablo, Palma y Reyes.

Se abstuvo de votar el señor Miranda.

No votó por estar pareado el señor Durán.

—*Se rechaza la observación.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—El siguiente veto dice:

“Créase el siguiente ítem, con la cantidad y glosa que se indican:

“Item 12/03/02.034.007, Empresa de los Ferrocarriles del Estado: E^o 49.688.000.

“Para el pago de facturas de cargo fiscal por el transporte de minerales realizado en el presente ejercicio.”

El señor PABLO (Presidente).— Es consecuencia de la observación anterior.

—*Se rechaza.*

—*De acuerdo con el procedimiento general, y por no influir la resolución del Senado, se aprueba lo propuesto por la*

Comisión de Hacienda respecto de la observación que suprime, en lo relativo a Presupuesto de Capital, C, Transferencias de capital, la siguiente glosa: "Todos los llamados a propuestas y las modificaciones oficiales que se originen con ocasión del cumplimiento de este Presupuesto del Programa sólo podrán hacerse en el Diario Oficial".

El señor PABLO (Presidente).— Las dos observaciones siguientes están relacionadas entre sí.

Solicito el asentimiento de la Sala para votarlas en conjunto.

Acordado.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—La primera aumenta en US\$ 500.000 el ítem 12/03/02.111, Transferencias a empresas públicas.

La segunda aumenta en US\$ 500.000 el ítem 111.005, Línea Aérea Nacional, y agrega la siguiente glosa: "Se destinará la cantidad de US\$ 500.000 para adquisición de material de vuelo, previa autorización expresa del Ministerio de Hacienda y del Comité de Créditos Externos."

La Cámara aprobó ambos vetos. La Comisión recomienda adoptar igual temperamento.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor JULIET.— La Línea Aérea Nacional regala pasajes continuamente.

¡Aprueben la observación pertinente, señores Senadores, para que siga haciéndolo!

—Se aprueban las observaciones: 21 votos por la afirmativa y 5 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Baltra, Ballesteros, Campusano, Carmona, Contreras, Chadwick, Ferrando, Fuentealba, Hamilton, Lorca, Luengo, Miranda, Montes, Noemi, Olgún, Pablo, Palma, Reyes, Silva Ulloa y Valente.

Votaron por la negativa los señores

Aguirre Doolan, Bossay, García, Juliet y Sule.

—De acuerdo con el procedimiento general, y por no influir la resolución del Senado, se aprueba lo propuesto por la Comisión de Hacienda respecto de las observaciones recaídas en los presupuestos de la Junta de Aeronáutica Civil y de la Dirección General de Aguas.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Partida 16. Ministerio de Salud Pública. Subsecretaría de Salud Pública. Programa 02, Fomento de la Salud.

El Ejecutivo suprimió la glosa del Presupuesto corriente, B.—Transferencias, ítem 16/01/02.029, que dice: "Transferencias a instituciones privadas, educacionales, científicas, benéficas y asistenciales."

"Debiendo destinar la suma de E^o 500.000 al Servicio Asistencial de Urgencia del Hospital José Joaquín Aguirre".

La Cámara rechazó la observación e insistió en la aprobación del texto primitivo. La Comisión recomienda adoptar el mismo criterio.

—Se rechaza la observación y se acuerda insistir.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—El siguiente veto aumenta en US\$ 50.000 el ítem 16/01/02.035.001, Servicio Nacional de Salud.

La Cámara lo aprobó, y la Comisión propone adoptar igual temperamento.

—Se aprueba la observación.

El señor EGAS (Secretario subrogante).— El Ejecutivo agregó la siguiente glosa final: "De esta suma deberá destinarse la cantidad de US\$ 20.000 al Hospital Psiquiátrico de Santiago, Departamento de Electroencefalografía, para el Proyecto Colaborativo de Investigación de la Epilepsia; y la cantidad de US\$ 30.000 para el Instituto de Neurocirugía e Investigaciones Cerebrales".

La Cámara aprobó la observación. La Comisión recomienda seguir el mismo criterio.

—Se aprueba.

Respecto de la primera observación que aparece en la página 84, el acuerdo del Senado no influye.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—La siguiente observación suprime la glosa del ítem 16/01/02.108.001, que destina fondos a la habilitación del edificio incendiado del Hospital de Temuco.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se rechazará el veto.

El señor CHADWICK.—No, señor Presidente. Pido votación nominal.

El señor GARCIA.—¿No se podría dividir la votación?

El señor BALTRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

Solicito el acuerdo de la Sala para que el Honorable señor Baltra pueda fundar su voto.

Acordado.

El señor BALTRA.—Previamente quiero solicitar que se divida la votación, porque en esta glosa hay un aporte para la construcción del hospital de Temuco y en la que sigue, otro, para la del hospital de Lago Ranco.

El señor VALENTE.—Pero la Cámara no insistió respecto de la segunda observación.

El señor PABLO (Presidente).—Votaremos exclusivamente la que concierne al hospital de Temuco.

El señor BALTRA.—La suma que en esa glosa figura está destinada a la reconstrucción del hospital de Temuco que, a causa de una explosión, sufrió un incendio hace varios años. La falta de atención completa por parte de ese establecimiento hospitalario provoca muchos trastornos y causa grave daño a la población de esa provincia, ya que el hospital de Temuco tiene el carácter de provincial.

Por lo demás, en la última visita hecha a esa ciudad por el Presidente de la República, éste ofreció proporcionar los fondos necesarios para reconstruir dicho hospital.

El señor PABLO (Presidente).—¿Haría acuerdo para rechazar la observación e insistir?

Acordado.

En la siguiente observación, no tiene incidencia la votación del Senado.

Respecto de la observación que aparece en la página 85, la resolución del Senado no influye.

Si le parece a la Sala, se rechazaría y se insistiría.

Acordado.

De acuerdo con el procedimiento general y por no influir la resolución del Senado, se aprueba lo propuesto por la Comisión respecto de las observaciones recaídas en los ítem 18/01/01.117 y 18/01/01.096.

Lo mismo sucede respecto de las observaciones que aparecen en la página 87.

El señor SILVA ULLOA.—No hay ninguna otra en que influya la decisión del Senado.

El señor PABLO (Presidente).— En idéntica situación se encuentra la primera observación que aparece en la página 88.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Respecto de la observación recaída en el ítem 18/01/02.111.003, consistente en sustituir las palabras “se pagarán” por “se podrán pagar” en la primera glosa, y en suprimir la glosa siguiente, la Comisión propone rechazarla por haberse publicado ya esta materia en el Diario Oficial.

El señor PABLO (Presidente).— Se oficiará a la Cámara de Diputados en tal sentido.

En las observaciones que aparecen en las páginas 89 y 90 del boletín comparado, no influye la decisión del Senado.

Terminada la discusión del proyecto.

REFORMA DE LEGISLACION SOBRE DERECHO DE AUTOR.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Corresponde ocuparse en el nuevo informe de la Comisión de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la legislación vigente sobre derecho de autor.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 4 de junio de 1970.

Informes de Comisión:

Legislación, sesión 56ª, en 24 de marzo de 1970.

Legislación (segundo), sesión 76ª, en 13 de mayo de 1970.

Discusión:

Sesiones 68ª, en 22 de abril de 1970 (se aprueba en general); 2ª, en 9 de junio de 1970; 6ª, en 16 de junio de 1970; 9ª, en miércoles 17 de junio de 1970 (se aprueba en particular).

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Cuando la Sala trató el segundo informe, acordó someter el proyecto a un nuevo estudio de la Comisión de Legislación respecto de los artículos 24, letras a) y c), 75, 76, 77 y 90 del texto propuesto. Ahora, la Comisión, en informe suscrito por los Honorables señores Fuentealba (presidente), García y Sule, propone aprobar dichos artículos con las modificaciones que señala.

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo del Senado para aprobar en forma global las recomendaciones de la Comisión, formuladas por unanimidad?

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

¿Habría acuerdo para prorrogar el Orden del Día hasta el despacho total del

proyecto que figura a continuación en la Tabla?

El señor MONTES.—¡Hay acuerdo!

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No, señor Presidente.

El señor AYLWIN.—¿De qué proyecto se trata?

El señor SILVA ULLOA.—Es el referente a la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

El señor PABLO (Presidente).—En votación la prórroga de la hora hasta el despacho total del proyecto.

El señor JULIET.—Cuando un Comité advierte que tal vez no haya acuerdo, el señor Presidente bien podría esperar hasta el término de la hora...

El señor PABLO (Presidente).—Faltan tres minutos para que termine el Orden del Día.

¿Habría acuerdo unánime para prorrogarlo, en los términos señalados?

Acordado.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Con ese criterio, el señor Presidente podría siempre prorrogar el Orden del Día al iniciarse la sesión.

El señor PABLO (Presidente).—Sin duda.

El señor JULIET.—Puede hacerlo.

El señor PABLO (Presidente).—Señores Senadores, mi actitud obedece al interés que existe por despachar esta iniciativa.

NORMAS SOBRE CALCULO Y RECAUDACION DE IMPOSICIONES Y APORTES A LA CAJA DE EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Corresponde continuar la discusión particular del proyecto de ley de la Cámara de Diputados que fija normas para la determinación y recaudación de todas las imposiciones, aportes, impuestos y depósitos que se efectúen en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de Ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 4 de junio de 1969.

Informes de Comisión:

Trabajo, sesión 69ª, en 28 de abril de 1970.

Trabajo (segundo), sesión 2ª, en 9 de junio de 1970.

Discusión:

Sesión 70ª, en 29 de abril de 1970 (aprobado en general); sesión 8ª en miércoles 17 de junio de 1970.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—En la página 27 de su informe, la Comisión propone agregar como artículos nuevos los siguientes :

“Artículo 34.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 15.386:

1) Sustitúyese el inciso primero del artículo 38, por el siguiente:

“Anualmente, en el mes de diciembre, el Consejo de la Caja fijará el monto del desahucio indicado en el artículo anterior, que corresponderá a cada imponente que jubile durante el año siguiente, de acuerdo con los ingresos del año que finaliza y el cálculo estimativo de desahucios por pagar en el próximo. Los imponentes que jubilen a contar del 1º de enero de cada año les corresponde el desahucio del año de iniciación de la jubilación.”.

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 38, por el siguiente:

“Los pagos respectivos se efectuarán a cada imponente treinta días después de la fecha inicial de pago de la pensión, debiendo otorgar la institución recibo debidamente fechado de ambos pagos.”.

3) Suprímese en el artículo 2º transito-

rio, la frase: “a la fecha en que entre en vigencia la presente ley tengan 15 años o más de servicios efectivos, cuando”.

El señor PABLO (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS.—Pido votación respecto del número 3).

El señor PABLO (Presidente).—¿Habrá acuerdo para aprobar los números 1) y 2) del artículo 34 propuesto por la Comisión?

Acordado.

El señor LUENGO.—Pero en el número 1) hay un error de redacción.

El señor CHADWICK.—Efectivamente, porque se dice “Los imponentes... corresponde...”.

El señor LUENGO.—La frase final está mal redactada, pues debe comenzar con la expresión “A los imponentes...”.

El señor CHADWICK.—Además debe borrarse la expresión “les”,

El señor PABLO (Presidente).—Entiendo que sólo falta al comienzo de la frase la preposición “a”.

El señor CHADWICK.—Y debe borrarse la palabra “les”, porque está dicho a quienes corresponde: los imponentes.

El señor PABLO (Presidente).—Se trata nada más que de redacción.

El señor CHADWICK.—La Mesa podría quedar facultada para corregir el defecto.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se procederá en los términos señalados por el Honorable señor Chadwick.

Acordado.

En votación el número 3).

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS.—En la Comisión de Trabajo, voté favorablemente este precepto.

En la iniciativa legal que modifica el régimen de previsión de los regidores se propuso esta misma disposición, la cual fue rechazada en la Cámara de Diputados por nuestros compañeros de partido. Se

insiste ahora en ella. En esta oportunidad, a fin de mantener una línea monolítica en nuestras decisiones en ambas ramas del Congreso, hemos pedido que se vote el precepto.

¿De qué se trata? En la actualidad se exige que los imponentes, para jubilar, hayan tenido 15 años de servicios antes de diciembre de 1963, fecha de promulgación de la ley N° 15.386, y respecto de esos años se elimina el tope de ocho sueldos vitales. Pero, conforme a esta indicación, el tope se eliminaría respecto de cualquier tiempo servido inferior a 15 años —por cierto, anterior a diciembre de 1963—, con lo cual se justificaría lo sostenido por los Diputados comunistas en la Cámara en cuanto a que esto constituiría un privilegio.

Como nosotros no estamos de acuerdo en otorgar privilegios, rechazaremos la disposición.

El señor BALLESTEROS.—Seré muy breve porque, en realidad, no es necesario entrar a un largo análisis acerca de la justicia de este inciso, pues ya se hizo en la Comisión. La indicación fue presentada por el Honorable señor Miranda y contó con el respaldo de la mayoría de los miembros de la Comisión, entre ellos el Honorable señor Contreras, quien acaba de anunciar que modificará su pronunciamiento.

Deseo manifestar que se trata, precisamente, de destruir un privilegio establecido por el artículo 2° transitorio de la ley 15.386, que benefició a quienes tenían determinado número de años de servicios. No se trata de levantar la limitación, sino de que los años anteriores a la vigencia de la ley sean computados de acuerdo con las rentas que se posean. Pero desde la vigencia de la ley 15.386 hacia adelante, sean cuales fueren los años de servicios, el afectado estará sujeto al tope de ocho sueldos vitales.

Por lo tanto, no se quiere mantener la injusticia que significa el hecho de que la ley haya establecido 15 años, como podía

haber señalado 5, 10 ó 20. Si el principio era el de que esos años estuvieran liberados del tope, cualquiera que haya sido el número de años servidos deben regir las mismas obligaciones.

En tal sentido votamos en la Comisión e insistiremos en la indicación del Honorable señor Miranda, por estimarla de toda justicia.

El señor GARCIA.—La indicación tiene como objetivo terminar con el límite de ocho sueldos vitales que se aplica a quienes reunían 15 años de servicios en el momento de la dictación de la ley que limitó las jubilaciones. El Honorable señor Ballesteros ha expresado que se está corrigiendo una injusticia, porque los demás tenían un privilegio.

El señor BALLESTEROS.—Así es.

El señor GARCIA.—Sostengo que en un país en que a diario enfrentamos el problema de las personas que perciben bajas rentas y nos vemos obligados a buscar recursos para los pensionados del Servicio de Seguro Social —luego deberemos abordar la jubilación de los mayores de 65 años, que están en la indigencia—, no es oportuno estar en cierto modo destruyendo lo ya obtenido: el tope de las jubilaciones. Es indudable que el país no puede pagar jubilaciones altas, mientras no sea capaz de pagar las bajas.

Por tales razones, voto en contra de la disposición.

El señor BALLESTEROS.—Se van a imponer tributos. Su Señoría lo sabe.

El señor GUMUCIO.—Como recién vengo llegando a la Sala, no estoy en antecedentes del debate suscitado en torno de la indicación. Sin embargo, a primera vista me parece que sus alcances afectan también a los parlamentarios que en esa época tenían menos de 15 años de servicios.

Por eso, voto que no.

El señor BALLESTEROS.—Hagamos la excepción.

El señor VALENTE.—¿Cómo hacerla?
—Se aprueba el inciso (14 votos por la

afirmativa, 9 por la negativa, una abstención y un pareo).

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Artículo 35.—“Sustitúyese en el inciso final del artículo 19 del texto refundido de la ley de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, contenido en el Decreto N° 606, de 2 de junio de 1944, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la palabra “seis” por “ocho”.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Artículo 36.—“Concédese el beneficio establecido por el inciso tercero del artículo 40 de la ley N° 15.386, agregado por el artículo 96 de la ley N° 16.744, a los beneficiarios de montepío de los imponentes fallecidos desde el 1° de diciembre de 1963, sin haberse acogido al beneficio de jubilación.

“El monto del desahucio será el que les habría correspondido si hubieran impenetrado el beneficio en la fecha del fallecimiento del causante, aumentado en la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor, fijado por la Dirección de Estadística y Censos, entre las mencionadas fechas y el 31 de diciembre de 1966.

“El gasto que signifique la aplicación de este artículo se imputará al Fondo Común de Beneficios de la Caja.

“Este derecho deberá ejercerse dentro de los seis meses siguientes de la publicación de esta ley.”

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Artículo 37.—“Las beneficiarias de montepío con arreglo al artículo 44 de la ley N° 15.386, tendrán derecho a percibir asignación familiar por los hijos naturales del causante en los términos, forma y condiciones establecidas en las leyes orgánicas de la institución que deba concederles el beneficio de la pensión.

“Las beneficiarias de montepíos causados por ex imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas gozarán del beneficio a que se refiere

el inciso anterior en los términos establecidos por el inciso séptimo del artículo 50 de la ley N° 10.343.”

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Artículo 38.—“Autorízase a las instituciones de previsión que tengan recursos disponibles, salvo a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, para que concedan a sus personales en servicio activo el beneficio especial establecido por la ley N° 15.075 y de acuerdo a sus artículos 1°, 2° y 4°. Se excluye de esta consolidación a las obligaciones provenientes de deudas contraídas con cooperativas.

“Para estos efectos, sustitúyese en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 15.075, las fechas 1° de agosto de 1962 y enero de 1963, por 1° de abril de 1970 y mayo de 1970, respectivamente.

“Reemplázase, además, en el inciso segundo del artículo 1° de la citada ley, la fecha 30 de julio de 1962 por 31 de marzo de 1970”.

El Honorable señor Durán formuló indicación para votar separadamente, en el primer inciso, la frase final, que dice: “Se excluye de esta consolidación a las obligaciones provenientes de deudas contraídas con cooperativas”.

El señor PABLO (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.—Pido votación separada para el primer inciso.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, el inciso primero excluye de esa consolidación al personal de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas. Para ello, se tuvo en cuenta, tal vez, que el artículo 10 de la ley N° 17.264 otorgó una consolidación que no comprendía la devolución que los funcionarios afectados debieron realizar, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° de la ley N° 16.723. Tal consolidación tuvo el inconveniente de hacerse a 10 años plazo; en cambio, la de ahora es por 15 años.

No vemos la razón de excluir al perso-

nal de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas de beneficios otorgados a las instituciones de previsión.

Por consiguiente, solicito votar separadamente la frase "salvo la Caja de Empleados Públicos y Periodistas" la cual, por lo demás, está mal designada, pues su nombre es: Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El señor CONTRERAS.— El artículo 38 está relacionado con una indicación que formulé en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con el propósito de aliviar, en parte, la precaria situación en que vive el personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Durante la discusión del proyecto, la Comisión acordó, por unanimidad —como también lo hizo con posterioridad la Sala—, solicitar al Ejecutivo el envío de una indicación destinada a mejorar las rentas del personal mencionado. Infortunadamente, nos encontramos discutiendo el último informe y esa indicación no llegó a conocimiento de la Comisión.

En esa misma oportunidad, se solicitó al Vicepresidente de ese organismo previsional informar si la Institución estaba en condiciones de aumentar las rentas de su personal. Dicho funcionario respondió que sí, que se disponía de un remanente de poco más de 103 millones de escudos para ese fin. Sin embargo, el Ejecutivo no prestó atención al clamor de la Comisión ni al de la Sala del Senado.

Como una manera de paliar, en alguna medida, la situación extremadamente precaria de ese personal, se formuló indicación para consolidar sus deudas. Se produjo un amplio debate y, con posterioridad, la mayoría de los miembros de la Comisión, salvo el Senador que habla y me parece que el Honorable señor Américo Acuña —que en ese momento actuaba como miembro de la Comisión— modificaron la indicación eliminando la frase "Se excluye de esta consolidación a las obligaciones provenientes de deudas contraídas con cooperativas".

Solicito a la Mesa que se vote separadamente la parte final del inciso primero.

Ahora bien, ¿por qué es necesaria la moratoria? Porque el Gobierno no atendió oportunamente las peticiones del personal.

Podemos exhibir documentos en que figuran las rentas de dichos funcionarios, las cuales no les permiten atender sus necesidades más esenciales. Tengo a mano algunos comprobantes de pago donde es posible comprobar los descuentos que se les hacen: préstamo de auxilio, 90 escudos; retenciones varias, 40 escudos; aumentos impositivos, 31 escudos; departamento médico, 15 escudos. Y así sucesivamente, aparecen distintos descuentos para mutual, asociación de cuenta, club social, cuotas mortuorias, etcétera. En suma, el empleado percibe como renta mensual sólo 108 escudos.

Sería largo enumerar las condiciones en que se debate el personal de la Caja de Empleados Particulares. Sin pretender herir sus sentimientos, manifesté en la Comisión que a esa gente, a la cual se han cerrado todos los créditos, sólo le quedan dos caminos: robar o quitarse la vida, porque no tienen otra alternativa.

Por otra parte, si bien es cierto que a los empleados se les consolidarán las deudas por concepto de diversos préstamos, no lo es menos que ellos deben 2 millones de escudos a la cooperativa de la Institución. Los créditos que ésta otorga en mercadería deben ser descontados mensualmente. En consecuencia, si excluimos estas obligaciones, ese personal seguirá viviendo iguales penurias. Estamos contestes en que el problema no se resuelve en tal forma. La solución reside en que oportunamente se tome en cuenta la precaria situación económica de los afectados.

Hace algún tiempo expresamos que el personal que ingresa a la Caja de Empleados Particulares, especialmente en provincias, permanece en ella muy corto tiempo. Se retira para trabajar en la em-

presa privada donde obtiene sueldos dos o tres veces superiores a los que recibe en esa Caja.

Sin embargo, no se ha querido escuchar —repito— el clamor de esos funcionarios. En esta oportunidad, no sólo se trata de favorecer a los empleados de la Caja de Empleados Particulares, sino a todos los de institutos previsionales, salvo la Caja de Empleados Públicos y Periodistas. Se estableció esta excepción porque el señor Superintendente de Seguridad Social y el señor Subsecretario del Trabajo y Previsión Social manifestaron que el personal de esta última había tenido aumentos de sueldos compatibles con sus necesidades, lo que no me consta. Estimo que este beneficio podría otorgarse a todos los funcionarios de los institutos de previsión que cuenten con los recursos necesarios para ello. En buenas cuentas, se trata de conceder una autorización al consejo de la institución respectiva.

Concluyo mis observaciones señalando que hemos optado por este camino ante la situación angustiosa del personal en referencia. Asimismo, pensamos que esta condonación no debe ser parcial sino extenderse a todas las deudas contraídas por estos funcionarios, a fin de que durante uno o dos meses puedan vivir tranquilos, aun cuando los sueldos que perciban continúen siendo miserables.

Los Senadores comunistas votaremos favorablemente la norma, y pedimos votación separada para la frase final del inciso primero, que tiene carácter restrictivo.

El señor PABLO (Presidente).—¿Haría acuerdo para aprobar el artículo?

El señor BALLESTEROS.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor MIRANDA.—Varios Senadores tenemos interés en opinar sobre esta materia.

El señor BALLESTEROS.— En todo caso, ya tenemos perfecta conciencia tanto del alcance como de la necesidad de este artículo.

El señor CHADWICK.—Pedí la palabra antes que el Honorable señor Ballesteros, pero no haré uso de ella.

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa entendió que Su Señoría se sentía interpretado por la intervención del Honorable señor Silva Ulloa.

El señor CHADWICK.—Así es, pero es un entendimiento peligroso el que opera por la vía tácita. . .

El señor PABLO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ballesteros.

El señor BALLESTEROS.—Deseo expresar muy brevemente que estamos de acuerdo, en primer lugar, en la conveniencia y necesidad de esta norma para el personal de las instituciones de previsión. Debemos, sí, dejar en claro que no nos parece el mejor expediente para arreglar la situación financiera y económica de estos funcionarios. Creemos que el camino que debe seguirse —así lo hicimos presente en el debate general, al concurrir con nuestros votos a aprobar una petición en ese sentido, que, según entiendo, fue unánime—, es que el Ejecutivo patrocine la reestructuración y el establecimiento de una nueva planta para estos servicios. Pensamos que mediante este procedimiento se soluciona la situación económica del personal. Lamentablemente, el señor Ministro de Hacienda no ha contestado esa petición del Senado.

El señor GARCIA.—¡Y ahora se va!

El señor BALLESTEROS.— Lo anterior nos ha obligado a emplear un expediente que en otras circunstancias no habríamos aceptado.

También estamos de acuerdo en suprimir la frase final del inciso primero del artículo en debate, idea contenida en la indicación formulada por el Honorable señor Durán. En la Comisión fuimos partidarios de incluir esta frase, debido a que las informaciones que recibimos en ese momento de parte del Subsecretario del ramo fueron, a mi juicio, incompletas en cuanto al alcance de la exclusión. Ahora

reconsideraremos nuestro pronunciamiento y votaremos por suprimir la frase indicada.

Por último, según lo que acabo de oír, se ha formulado indicación para votar separadamente la excepción relativa al personal de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas. En la Comisión de Trabajo y Previsión Social se adujo que las palabras "autorízase a las instituciones de previsión que tengan recursos disponibles", de hecho excluía a los empleados de esa Caja para obtener el beneficio establecido en esta norma, ya que se trata de un instituto que no tiene recursos disponibles, de modo que no tendría valor suprimir la frase "salvo a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas". Si, por lo contrario, tuviera recursos disponibles, tampoco existiría motivo para negar a sus funcionarios un beneficio que estamos haciendo extensivo a los personales de todos los organismos de previsión, y que originalmente se propuso sólo para los de la Caja de Empleados Particulares.

Por esta razón votaremos favorablemente el precepto con los alcances —me atrevería a decir con las reservas— que señalé. Espero que el Ejecutivo nos remita oportunamente el proyecto de ley a que me he referido.

El señor MONTES.—¿Y en cuanto a la frase final del inciso primero?

El señor BALLESTEROS.— Como lo anuncié denantes, también somos partidarios de suprimirla.

El señor MIRANDA.—Señor Presidente, seré breve.

La norma en debate autoriza a instituciones de previsión para otorgar el beneficio que indica.

En verdad, la organización que agrupa a los empleados semifiscales ha pedido, un poco tardíamente, que el artículo tenga carácter general. Aducen que la redacción limitativa del precepto excluye de ese beneficio a los empleados de algunas instituciones semifiscales que no tienen

carácter de previsionales, como el Instituto de Seguros del Estado y el Servicio Médico Nacional de Empleados. Naturalmente, para modificar el artículo en ese sentido se requiere asentimiento unánime del Senado.

Por otra parte, insistiremos, mediante la votación separada, en suprimir la frase "salvo a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas". Como antecedente favorable a tal exclusión se recordó una operación relativamente similar. Lo cierto es que en esa oportunidad la Caja de Empleados Públicos y Periodistas resolvió un problema creado por interpretación de una ley relativa a mayores remuneraciones de que gozaban sus funcionarios.

Estimamos que el préstamo que el artículo concede tiene un carácter particular. Si en este momento la Caja de Empleados Públicos y Periodistas careciera de recursos suficientes, no podría, como adujo el Honorable señor Ballesteros, acogerse a la norma. Pero es indudable que si recibe los pagos que por concepto de deudas previsionales debe hacerle el Fisco, estaría en condiciones de otorgar el beneficio.

Finalmente, hemos sostenido que la autorización que el artículo dispone debe ser de índole general, es decir, sin la excepción contenida en la parte final del inciso primero.

En consecuencia, estamos de acuerdo con el artículo 38, pero con los alcances anotados. Por ello, insistiremos en las indicaciones ya formuladas relativas a no exceptuar a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas y a las obligaciones provenientes de deudas contraídas con cooperativas. Asimismo, solicitamos que la Mesa recabe el asentimiento unánime de la Sala para modificar la redacción del precepto en el sentido de que la referencia se haga a todas las instituciones semifiscales y no sólo a las de previsión.

El señor GARCIA.— El problema es muy simple. El artículo otorga un préstamo a 15 años plazo, sin reajuste y con un

pequeño interés. Dada la inflación que aqueja a nuestro país, esto no constituye sino un aumento de remuneraciones.

En la Comisión de Trabajo y en la de Hacienda nuestro Partido ha tratado, en lo posible, de que las rentas se fijen claramente, y de que, cuando sean bajas, se aumenten. Asimilar diferentes escalas; conceder a unos personales beneficios iguales a los de otros organismos; buscar expedientes de esta naturaleza, en fin, da siempre mal resultado.

En la Comisión me abstuve. Procedí de esta manera, porque pensé que aprobar el artículo podría impedir que el Gobierno afrontara claramente el aumento de sueldos de los funcionarios de la Caja de Empleados Particulares que, según los datos proporcionados en la Comisión, son inferiores a los de la Caja de Empleados Públicos. Pero ante la circunstancia de no tener forma de elevar las rentas de este personal, porque el Gobierno no quiere usar el verdadero camino, rectifico mi voto de abstención, y me pronuncio favorablemente por el artículo.

No ha dejado de alegrarme mucho oír que los empleados de los institutos previsionales se están yendo a la empresa privada, donde ganan dos o tres veces más...

El señor SILVA ULLOA.—Es cierto.

El señor GARCIA.—Esto demuestra lo que siempre hemos sostenido: que debe darse impulso a la empresa privada, porque es capaz de pagar impuestos y de otorgar, al mismo tiempo, mejores remuneraciones que las pagadas por las instituciones fiscales.

El señor MONTES.—En algunos casos.

El señor GARCIA.—Para demostrar mi aserto, me remito al ejemplo perfectamente claro que nos acaba de relatar el Honorable señor Contreras.

Por ese motivo, participaré en el acuerdo unánime: si se va a conceder un aumento, lo lógico es que alcance a todos los funcionarios que están en las mismas condiciones y no sólo a los de la Caja de Empleados Particulares.

El señor LUENGO.—Votaré afirmativamente el artículo en debate, inclusive con la proposición tendiente a no excluir a la Caja de Empleados Públicos.

Sin embargo, no tengo claro un aspecto de la norma, que fue objeto de indicación, y que me gustaría que quedara perfectamente definido para saber exactamente qué estamos votando.

Se ha propuesto suprimir la frase final del inciso primero del artículo 38, que dice: "Se excluye de esta consolidación a las obligaciones provenientes de deudas contraídas con cooperativas." Pareciera que esta supresión se entendiera en el sentido de que también las deudas contraídas con cooperativas gozarán de esta consolidación. A mi juicio, ello no es muy claro, porque la consolidación se refiere a las deudas que un empleado tenga con un instituto de previsión por los préstamos que le haya otorgado por diversos conceptos. Hay distintos tipos de préstamos. Entiendo que todos ellos se van a consolidar, y no uno solo. Pero como las deudas contraídas con cooperativas de consumo, por ejemplo —como se plantea expresamente en una presentación de los empleados—, no provienen de préstamos otorgados por las cajas, sino de obligaciones contraídas con esas cooperativas, pienso que, aun cuando suprimiéramos la frase, la situación de deudores de esos funcionarios subsistiría, ya que los institutos previsionales no se harían cargo de tales compromisos.

El señor FUENTEALBA.—Si la frase se suprime, las deudas contraídas con cooperativas quedan incluidas dentro del beneficio.

El señor LUENGO.—Ruego a los señores Senadores que me escuchen primero, porque deseo manifestar todas mis dudas sobre el particular.

El señor PABLO (Presidente).— El Honorable señor Ballesteros le está pidiendo una interrupción, señor Senador.

El señor LUENGO.—Se la concedo con mucho gusto.

El señor BALLESTEROS.—No deseo prolongar este debate.

La verdad de las cosas es que el artículo 38 del proyecto se refiere a los artículos 1º, 2º y 4º de la ley Nº 15.075. ¿Cuál fue el beneficio concedido por el artículo 1º de esta ley? Voy a leer la parte pertinente, porque lo demás no tiene mayor interés para el Senado. Dice que se autoriza a estas instituciones para conceder “a su personal en servicio activo un préstamo especial de hasta 15 años plazo que se destinará a cancelar cualquiera deuda de las que son descontadas mensualmente por planillas de sueldos, con excepción de los préstamos hipotecarios concedidos para la adquisición, construcción, ampliación o reparación de un bien raíz, que se hayan contraído con anterioridad al 1º de agosto de 1962, iniciándose el servicio de esta nueva deuda a contar desde el mes de enero de 1963”. En otras palabras, no se trata sólo de las deudas contraídas con la Caja, sino de todas las deudas que se les descuentan por planilla. Entre éstas, indiscutiblemente, se cuentan las correspondientes a cooperativa. En consecuencia, la supresión propuesta por el Honorable señor Durán produce el efecto que el personal desea.

El señor LUENGO.—También concedo una interrupción al Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Las explicaciones del Honorable señor Ballesteros abrevian mi intervención, pues la verdad es que las cajas de previsión tienen facultad para negociar con las cooperativas el pago de las deudas que con ellas mantenga el personal. Y así como hacen aportes en virtud de autorización legal, lisa y llanamente pueden cancelar las deudas de los empleados con las cooperativas, dentro de la consolidación general, tal como operó la ley 15.707. En consecuencia, me parece útil la supresión de la frase en los términos propuestos por el Honorable señor Durán.

El señor LUENGO.—Al formular observaciones, mi ánimo era aclarar definitivamente el asunto y establecer exactamente qué sucederá, pues me tenía preocupado el hecho de saber que, si las deudas con las cooperativas no se consideraban en los préstamos que las cajas deben otorgar a sus servidores para solventar sus deudas generales, la cooperativa tendría que soportar el pago. Entonces, se corría el grave riesgo —sobre todo cuando los créditos pendientes por este concepto ascienden a dos millones de escudos— de que estas entidades pudieran quebrar y dejar de desempeñar la función social que actualmente cumplen: abaratar el costo de los alimentos, vestuario y otras mercaderías que adquieren los empleados.

Según mi parecer, el punto quedó suficientemente aclarado con las explicaciones que se dieron. Por lo tanto, debe entenderse que la supresión de la frase final del inciso primero significa que, si la Caja tiene recursos, deberá conceder a sus empleados créditos a quince años plazo para cancelar sus deudas pendientes con la cooperativa. Por consiguiente, ésta no resultará perjudicada en modo alguno, pues será el instituto previsional el que, con sus fondos, se hará cargo de la situación.

El señor DURAN.—El encabezamiento del artículo lo dice.

El señor PABLO (Presidente).— Señores Senadores, la Mesa desea plantear una consulta: la disposición que se ha leído expresa “cualquiera deuda de las que le son descontadas mensualmente por planillas”. Pues bien, de acuerdo con diversas leyes especiales, pueden descontarse de este modo deudas por rentas de arrendamiento, retenciones judiciales por alimentos, impuesto global complementario, etcétera. ¿Quedan estas obligaciones incluidas entre las que se pueden consolidar? Deseaba plantear esta duda con el

objeto de que se aclare el alcance del precepto.

El señor BALLESTEROS.— En verdad, la norma a que se refiere el artículo 38 de este proyecto de ley habla de “cualquiera deuda de las que le son descontadas mensualmente por planillas de sueldos”. La correcta interpretación es, en consecuencia, “todas las deudas que por cualquier concepto se descuentan a los empleados”. Es decir, se trata de una situación de hecho, no de derecho. No dice la disposición “las deudas que le debieran ser descontadas”, ni tampoco: “las que por ley corresponda descontar por planilla”. Insisto: se trata de una situación de hecho, de las deudas que se descuentan al personal.

Debo advertir al señor Presidente que su consulta nos toma de sorpresa, porque, en realidad, la Comisión no consideró este aspecto al analizar el alcance y proyecciones del artículo 38. Pero una interpretación inmediata de la norma atendiendo su tenor literal, nos lleva a la conclusión señalada.

Además, debo aclarar otra cosa que tal vez pueda hacer mucho peso en lo referente a la inteligencia del precepto: ya existe una especie de jurisprudencia administrativa —por darle un nombre—; ya hay cierta pauta de cómo fue aplicada la ley N° 15.075, de modo que resulta lógico suponer que la disposición en debate se aplicará con las mismas proyecciones, con el mismo sentido con que se hizo efectivo ese texto legal, el precepto madre del cual nació el artículo en estudio.

Concedo una interrupción al Honorable señor Montes.

El señor MONTES.—A propósito de la consulta del señor Presidente del Senado, me parece útil remitirme a la letra de la disposición, con el objeto de poder comprender también su espíritu. Ella autoriza a las instituciones de previsión para consolidar las deudas del personal.

Según mi parecer, el significado de ello es que no se obliga a las cajas a consolidar todas las deudas que se descuentan por planilla,...

El señor CHADWICK.—Exacto. Es sólo una facultad.

El señor MONTES.—...sino que se trata únicamente de una facultad, como acota el Honorable señor Chadwick, en el entendido de que deberá haber un acuerdo de cada institución con su personal —probablemente tales acuerdos ya existen— para establecer qué deudas se consolidarán.

Señalo este punto por una razón. Hemos recibido —supongo que todos los señores Senadores— una comunicación de los empleados semifiscales de las respectivas cajas, en que respecto de la supresión de la frase mencionada del inciso primero, se extienden en argumentaciones acerca de las cuales no insistiré y que en gran parte han sido ya expuestas por algunos Honorables colegas. Dicen, por ejemplo, que los productos comestibles que retiran de sus cooperativas no se descuentan en cuotas, como ocurre, por lo demás, en cualquier organismo de esta especie, sino que deben cancelarlos de inmediato. En consecuencia, no existen ni pueden existir deudas por este concepto. Cito este caso para destacar que, aun cuando pueden descontarse por planilla los créditos pendientes por retiro de comestibles de las cooperativas, ello no significará que también entren en la consolidación de deudas en conformidad al artículo 38.

En consecuencia, estimo que las dudas que puedan haber surgido en cuanto a la interpretación se disipan por la propia norma.

Por tales razones, los Senadores de estas bancas, como ha señalado el Honorable señor Contreras, somos partidarios de eliminar lisa y llanamente la frase final del inciso primero, con el objeto de que las obligaciones pendientes de los em-

pleados para con las cooperativas puedan consolidarse.

El señor BALLESTEROS.— Por mi parte, no seguiré haciendo uso de la palabra.

El señor PABLO (Presidente).— Tienen la palabra los Honorables señores Chadwick y Durán, sucesivamente.

El señor CHADWICK.— Considero que, por las razones que se han dado, ésta es una solución de emergencia; pero creo que ella necesita una limitación.

En efecto, no podríamos despachar este precepto con el alcance de que incluye todas las deudas que se contraigan hasta la fecha de la promulgación de la ley, pues de esa manera estimularíamos conflictos innecesarios y provocaríamos mayor endeudamiento de los empleados con sus cooperativas, etcétera, ya que la ventaja de contraer obligaciones pagaderas a 15 años plazo, sin reajuste de ninguna especie, es obvia. Si no hay disposición especial...

El señor GARCIA.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador, para explicar cómo operará la consolidación en ese aspecto?

El señor CHADWICK.— Le agradecería mucho una aclaración, Honorable colega.

El señor GARCIA.— El artículo 38 del proyecto autoriza a las instituciones de previsión para conceder a sus personales el beneficio a que se refiere la ley 15.075. Pero en el inciso segundo agrega: "Para estos efectos, sustitúyense en el inciso primero del artículo 1º de la ley Nº 15.075, las fechas 1º de agosto de 1962 y enero de 1963, por 1º de abril de 1970 y mayo de 1970, respectivamente".

Por consiguiente, el beneficio alcanza a las deudas contraídas con anterioridad al 1º de abril de 1970,...

El señor LUENGO.— Ahí está la limitación.

El señor GARCIA.— ...y el servicio

de la nueva deuda comenzará en mayo de este año.

El señor CHADWICK.— Es decir, el beneficio está limitado a las obligaciones pendientes hasta mayo del año en curso, ¿no es así?

El señor GARCIA.— No, señor Senador. Sólo hasta abril. Se comienza a pagar en mayo.

El señor CHADWICK.— En todo caso, será necesario reemplazar la fecha "mayo de 1970", pues el proyecto será despachado en junio.

El señor LUENGO.— Efectivamente.

El señor CHADWICK.— Agradezco la explicación del Honorable señor García, pues ella precisa el sentido que yo buscaba en la disposición. Entonces, me limito a formular indicación para sustituir la fecha mencionada por la de "agosto de 1970".

El señor BALLESTEROS.— Para que entonces comience el pago.

El señor CHADWICK.— En efecto, para que entonces comience el servicio de la deuda, cuando se haya despachado la ley.

El señor DURAN.— Deseo hacer presente a la Mesa que las dudas respecto de las otras obligaciones que se descuentan por planilla —se mencionaron la asignación familiar, las retenciones judiciales, impuestos, etcétera— no se relacionan con la proposición que formulé, pues su finalidad exclusiva es incluir en la consolidación las obligaciones pendientes con las cooperativas. En consecuencia, los problemas que inquietan al señor Presidente están vinculados al artículo mismo, no a mi indicación. Por lo demás, como hasta este momento no se han producido dificultades en la aplicación de la ley Nº 15.075, es de suponer que tampoco habrán de producirse en el futuro.

El señor BALLESTEROS.— Posiblemente.

El señor CONTRERAS.— Me parece

que todos estamos de acuerdo, en primer lugar, en eliminar la discriminación para con el personal de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. En segundo término, me parece que también hay consenso para suprimir la frase final del inciso primero, relativo a la consolidación de las obligaciones contraídas con las cooperativas. En seguida, entiendo que la facultad consignada en el artículo 38 se refiere a todos los descuentos legales hechos por planilla a los funcionarios de los institutos de previsión.

Ahora quisiera referirme a otro tema.

El Honorable señor García manifestó que yo habría reconocido que se pagan mejores sueldos en el sector privado. Pero sucede que sólo formulé un alcance a la causa que obliga al personal de las cajas a irse a dicho sector: se van porque sus sueldos son bajos. Y sus emolumentos son reducidos no por falta de recursos para concederles aumentos compatibles con sus necesidades, sino por otros motivos. Como explicaba en mi primera intervención, recibimos de la Vicepresidencia de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares —y esta situación también la conoce el Honorable señor García, quien en la Comisión nos acompañó con su voto en nuestra solicitud para oficiar a ese organismo requiriéndole información respecto de si la Caja estaba en condiciones de mejorar las rentas de su personal— una comunicación en la cual se dice que el instituto cuenta para este efecto con algo más de 103 millones de escudos. Es decir, casi 50% de los recursos de que dispone la Caja pasan como excedentes a la Corporación de la Vivienda. Es cierto que con tales excedentes se construirán más casas y se permitirá a la CORVI dar mejores remuneraciones a su personal —también estamos de acuerdo en esto—; pero no creemos que sea admisible regatear recursos para atender las legítimas aspiraciones de los empleados de las cajas de previ-

sión, y no por carencia de recursos —re-pito—, sino a raíz de una política errónea por parte del Gobierno. Perfectamente podrían destinarse esos 103 millones de escudos a financiar un aumento de sueldos para este sector, en lugar de transferirlos como excedentes a la Corporación de la Vivienda.

El señor SILVA ULLOA.— Propongo sustituir las palabras “mayo de 1970” por las expresiones “el mes siguiente a la publicación de esta ley”, pues, en verdad, no podemos precisar en el segundo trámite constitucional de este proyecto la fecha en que será definitivamente despachado.

El señor CHADWICK.—Eso está mejor.

El señor GARCIA.—Y para perfeccionar aún más la redacción, si ello es posible, ¿no se podría acoger la siguiente idea? La disposición menciona tres fechas: hasta cuándo se consideran incluidas las deudas en al consolidación, desde cuándo se empezará a pagar, y en qué fecha se consolidan las deudas.

El señor CHADWICK.—La tercera fecha es igual que la primera.

El señor GARCIA.—El proyecto reemplaza las tres fechas consignadas en la disposición pertinente de la ley 15.075. La fecha que establece esa ley para consolidar las deudas es hasta el 30 de julio. ¿Esto se mantendría?

El señor MIRANDA.— Se reemplaza por el 31 de marzo de 1970.

El señor GARCIA.— Porque hay tres fechas: ¿Qué cantidad de deudas se toman en cuenta? Las contraídas hasta el 1º de abril. Luego, la fecha que señala el Honorable señor Silva Ulloa, desde la cual se empieza a pagar la deuda: mayo de 1970.

Pero, además, se reemplaza la fecha 30 de julio de 1962 por 31 de marzo de 1970.

¿Qué dice el inciso segundo del artículo 1º de la ley 15.075? Lo siguiente: “Pa-

ra estos efectos se practicará una liquidación de dichas deudas devengadas al 30 de julio de 1962".

Está claro que el proyecto reemplaza 30 de julio por 31 de marzo. Pero esta fecha también habría que cambiarla.

El señor PABLO (Presidente).— Ya han usado de la palabra varias veces los señores Senadores sobre este precepto.

Hay cuatro proposiciones que tendrán que votarse separadamente.

La primera es para suprimir la frase intercalada en el inciso primero de la norma en debate, que dice: "Salvo a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas".

La segunda elimina la frase final: "Se excluyen de esta consolidación las obligaciones provenientes de deudas contraídas con cooperativas".

La tercera se relaciona con las fechas, en los términos que veremos oportunamente.

Y la cuarta es una indicación del Honorable señor Miranda que amplía estos beneficios a todos los institutos semifiscales.

Creo que en esto podemos resumir el debate.

El señor LUENGO.—Muy bien, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para aprobar la parte no objetada de la disposición?

Aprobada.

¿Hay acuerdo para suprimir la frase intercalada "salvo a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas"?

Acordado.

¿Se aprueba la supresión de la frase final "Se excluyen de esta consolidación las obligaciones provenientes de deudas contraídas con cooperativas"?

Acordado.

Si le pareec a la Sala, se reemplazará, en el inciso segundo, "mayo de 1970" por "en el mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley". Debe aprobarse por unanimidad.

El señor BALLESTEROS.—Estoy de acuerdo, señor Presidente.

El señor LUENGO.—Conforme.

El señor MIRANDA.—Está bien.

El señor PABLO (Presidente).—Acordado.

El señor GARCIA.—Finalmente, queda una tercera fecha.

El señor LUENGO.—¿Y para qué se coloca la fecha 31 de marzo?

El señor GARCIA.—Es la fecha de consolidación.

El señor PABLO (Presidente).— Lo que se está modificando es la ley anterior.

El señor MONTES.—Podría ser el 30 de junio.

El señor PABLO (Presidente).—Esta parte quedaría igual.

Acordado.

Para aprobar la indicación propuesta por el Honorable señor Miranda, consistente, según entiende la Mesa, en ampliar estos beneficios a todos los institutos semifiscales, . . .

El señor MIRANDA.— Eso es, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).—. . . se requiere el acuerdo unánime de la Sala.

El señor LORCA.—Echará a perder la ley y perjudicará a los empleados.

El señor PABLO (Presidente).— No hay acuerdo.

Terminada la discusión del artículo 38.—(*Aplausos en tribunas y galerías*).

El señor PABLO (Presidente).—Ruego al público no hacer manifestaciones.

El señor GARCIA.— Eso prueba que era aumento de sueldos.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—El artículo 39 dice:

"Autorízase a la Universidad Popular "Fermín Vivaceta", sostenida por la Sociedad de Artesanos "La Unión", para invertir fondos provenientes de subvenciones fiscales entregadas o las que se entreguen con atraso, en la ejecución de tra-

bajos de ampliaciones del edificio del plantel, reforma de talleres, adquisiciones de maquinarias y equipos que requiera el plan de enseñanza que imparte.

“Una comisión encabezada por el Rector de la Universidad Popular “Fermín Vivaceta” y dos miembros del Directorio de la Sociedad de Artesanos “La Unión” tendrá la vigilancia de las inversiones y deberá dar cuenta documentada de dichas inversiones por intermedio de la Sociedad de Artesanos “La Unión” a la Contraloría General de la República”.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Artículo 40:

“El personal de la Polla Chilena de Beneficencia que tenga más de tres años de servicios no podrá ser exonerado sino en virtud de las causales establecidas en los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 del artículo 2º de la ley Nº 16.455.

“La transgresión a este artículo da al interesado el derecho a una indemnización extraordinaria de un mes de sus remuneraciones totales por cada año de servicios, incluyendo las asignaciones familiares, participaciones, gratificaciones y asignaciones de cualquier índole, y sin perjuicio de las que pudieren corresponderle de acuerdo a la legislación laboral y previsional. Esta indemnización se regirá por el régimen de la establecida por el artículo 58 de la ley Nº 7.295”.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).— La Comisión propone en seguida agregar como artículo 41 el 28, añadiéndole el siguiente inciso segundo, nuevo: “Facúltase, asimismo, al Presidente de la República, para que refunda en un solo texto la legislación previsional sobre empleados particulares”.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Luego, la Comisión recomienda agregar como artículo 42 el 29, reemplazado por el siguiente:

“El artículo 15 regirá desde el 1º de

enero de 1971 y las demás disposiciones de la presente ley que introducen modificaciones al régimen impositivo de la Caja de Empleados Particulares y a los tributos y aportes que ésta debe recaudar, regirán desde el día 1º del tercer mes siguiente al de su publicación.

“Los aumentos de la impondibilidad máxima de las remuneraciones de seis a ocho sueldos vitales establecidas en los artículos 2º y 35, regirán a contar del 1º de enero de 1971”.

El señor PABLO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCIA.—Yo había votado en contra respecto de los ocho sueldos vitales; pero es una consecuencia de la modificación de los artículos 2º y 35. Por eso, tiene que seguir la misma suerte.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—La Comisión propone agregar el siguiente artículo 4º transitorio, nuevo:

“Los empleados del sector privado que hubieren jubilado con menos de 20 años de servicios y que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren acogidos a otros regímenes previsionales en que no exista incompatibilidad entre la pensión y el sueldo que estuvieren percibiendo, podrán reconocer en el organismo de la nueva afiliación los períodos que les hayan sido considerados para aquella jubilación, siéndoles aplicables el artículo 4º de la ley Nº 10.989.

“Este beneficio podrá ejercitarse en el plazo de 30 días, contado desde la fecha de vigencia de esta ley, y con ello se perderá el derecho a la pensión señalada en el inciso anterior”.

El señor SILVA ULLOA.—Muy justo.

El señor BALLESTEROS.—Intervengo para hacer una mera observación de forma.

En realidad, la referencia que se hace en el artículo en debate a la ley 10.989 es errónea, porque ésta concede una pen-

sión de gracia. La ley que corresponde mencionar es la N° 10.986.

Debe hacerse la rectificación correspondiente.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se procederá a rectificar el número del texto legal mencionado.

Acordado.

En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor GARCIA.—Votaré en contra, pues la norma en debate nuevamente da mayores garantías y beneficios a las personas que tienen buenas jubilaciones.

El señor SILVA ULLOA.—No, Su Señoría está equivocado. Es al revés, porque, en este caso, deben renunciar a la pensión.

El señor GARCIA.—No debiera haber jubilado con menos de 20 años de servicios.

El señor SILVA ULLOA.—Para acogerse a los beneficios del precepto que estamos viendo, tienen que renunciar a la pensión anterior.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo, con el voto en contra del Honorable señor García.

Aprobado.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Artículo 5° transitorio, nuevo:

“Facúltase al Presidente de la República para modificar las tasas de las imposiciones a la Caja de Previsión de Empleados Particulares y a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, previo informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social, y con el objeto de adecuarlas a los aumentos de imponibilidad máxima de remuneraciones establecidas en los artículos 2° y 35”.

—*Se aprueba.*

El señor PABLO (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

Solicito autorización de la Sala para que el Honorable señor Ferrando presida la sesión en la hora de Incidentes.

Acordado.

El señor LORCA.—¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión de Gobierno sesionará mañana. Si también se citara a la Sala, aquélla no podría funcionar.

Por ello, ruego a Su Señoría solicitar la venia del Senado para que la Comisión pueda sesionar paralelamente con la Sala.

El señor GARCIA.—¿Para qué se convocará mañana?

El señor PABLO (Presidente).—Para tratar un proyecto de suma urgencia sobre contribución de faros y balizas.

¿Habría acuerdo para acceder a la petición del Honorable señor Lorca?

Acordado.

V. TIEMPO DE VOTACIONES.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Indicación del Honorable señor Baltra para publicar “in extenso” los homenajes rendidos al General don Bartolomé Blanche por los Senadores señores Aguirre Doolan, Carmona y García en la sesión ordinaria de ayer.

—*Se aprueba.*

El señor PABLO (Presidente).— Se suspende la sesión por 20 minutos.

—*Se suspendió a las 18.30.*

—*Se reanudó a las 18.54.*

VI. INCIDENTES.

PETICIONES DE OFICIOS.

El señor FERRANDO (Presidente accidental).—Continúa la sesión.

El señor CHARLIN (Secretario acci-

dental).—Se han recibido diversas peticiones de oficios.

El señor FERRANDO (Presidente accidental).—Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:*

Del señor Baltra:

SITUACION DE TERRENO UBICADO EN PADRE LAS CASAS (CAUTIN).

“A la Corporación de la Vivienda, dándole a conocer que en la localidad de Padre Las Casas existe un predio ubicado entre las calles Huichahue y Carlos Condell y las poblaciones Mesa y Alvarado. Este predio tiene 7 hectáreas y media, y es un verdadero lunar dentro de la localidad mencionada.

“Solicitar información a CORVI si hay algún estudio para expropiar este predio y poder planificar la construcción de una población que, según los habitantes de Padre Las Casas, podría ser de unas 400 viviendas. Si no hubiera en esa Corporación algún estudio sobre la materia, se solicita que se ordene, a quien corresponda, la verificación de hecho, situación de los títulos de dominio de quien la ocupe, ya que pareciera que su actual ocupante no tendría propiedad legal de este terreno.”

Del señor Morales:

IRREGULARIDADES EN TRASLADO DE FUNCIONARIOS EN COCHRANE (AISEN).

“A Su Excelencia el Presidente de la República, haciéndole presente que en la localidad de Cochrane se ha iniciado abierta persecución política en contra de aque-

llos funcionarios y profesores que no participan de los trabajos electorales del candidato de la Democracia Cristiana.

“Se ha trasladado al funcionario del Registro Civil don Carlos Quintana Eliorraga por Resolución N° 527, aún en trámite, y se ha amenazado con traslado, como medida de buen servicio, a los profesores primarios señores Carlos Soto M., Humberto Delgado A., Daniel Millaldeo, Erica Avilés Y., Hilda Martínez A. y Rosa Gómez.

“Por tales circunstancias, solicito, además, requerir de Su Excelencia el Presidente de la República, que imparta instrucciones al Ministerio de Justicia, en el primer caso, y al de Educación, en el segundo, para que las amenazas que han recibido, especialmente por parte del Subdelegado, no se hagan efectivas, puesto que se trata de meritorios funcionarios.”

Del señor Valente:

SITUACION DE VECINOS DE POBLACION “CHANGO LOPEZ” (ANTOFAGASTA).

“Al señor Ministro de Tierras y Colonización, en los términos señalados:

“La Oficina de Bienes Nacionales de Antofagasta ha procedido a entregar terrenos en la población “Ampliación Chango López”, de Antofagasta. Entre las personas que recibieron el acta de entrega están las señoras Teresa Vergara Pérez, Ema del Rosario Morales, Olga Contreras Ramos, Alejandrina Vega Ocaranza y Rosa del Rosario Rodríguez Zegarra.

“Sorpresivamente, la Oficina de Bienes Nacionales, por intermedio de su Jefe, quitó a estas personas el acta de entrega anulando también la entrega del terreno en dicha población. Tal situación ha creado graves problemas a las cinco interesadas, las que, estando en posesión de su acta de entrega, ordenaron la construcción de casas prefabricadas o de tableros, finan-

ciándolas con el producto de sus economías o compromisos con particulares.

“Agradeceré al señor Ministro se sirva disponer que la Oficina de Bienes Nacionales proceda a respetar el compromiso que adquirió con estas personas, a fin de que ellas puedan solucionar su problema habitacional y recibir los terrenos prometidos en la mencionada población.”

El señor FERRANDO (Presidente accidental).—En el tiempo del Comité comunista, tiene la palabra el Honorable señor Valente.

IRREGULARIDADES COMETIDAS POR IMPORTADORES DE TAXIS. OFICIO.

El señor VALENTE.—Señor Presidente, el 23 de julio de 1969 di a conocer en el Senado las irregularidades cometidas por los importadores de vehículos motorizados destinados al servicio de taxis, en contra de los taxistas adquirentes de esos vehículos. Por acuerdo de la Corporación, los antecedentes fueron remitidos a la Cámara de Diputados, a fin de que la Comisión de Economía, Fomento y Reconstrucción de esa rama del Congreso Nacional investigara los hechos denunciados. La mencionada Comisión fue investida de facultades fiscalizadoras por la Cámara de Diputados, para investigar el asunto planteado por el Senador que habla.

Con fecha 13 de mayo del año en curso, la citada Comisión evacuó su informe, en el que concluyen por la unanimidad de sus miembros, en forma clara y precisa, que la denuncia formulada tiene pleno fundamento y obedece exclusivamente a la necesidad de poner atajo a un incalificable abuso que algunas firmas importadoras de vehículos están cometiendo con quienes pactan la adquisición de estos elementos de trabajo.

La parte pertinente del profundo aná-

lisis de esa Comisión expresa lo siguiente:

“Luego de la relación de los diversos aspectos de hecho y de derecho que operan en las internaciones de taxis y de vehículos para la locomoción colectiva, y habida consideración y valoración de los antecedentes oficialmente remitidos a la Comisión por organismos públicos y privados y de las declaraciones prestadas por funcionarios del Estado y por particulares, ésta ha podido establecer como puntos fundamentales en que se basa para emitir su pronunciamiento, los siguientes:

“1) Las leyes N^{os}. 16.426, 16.617 y 17.203, que tuvieron su origen en Mensajes del actual Gobierno, fueron dictadas con objeto de beneficiar a los taxistas y demás personas que trabajan en la movilización colectiva particular, mediante la exención del pago de diversos impuestos que gravan la internación de taxis y chasis, con lo cual se creó un mercado comprador de vehículos que estaba prohibido hasta entonces.

“2) Esta finalidad, de las leyes mencionadas, no se ha cumplido integralmente, pues, en definitiva, los principales beneficiados no han sido los taxistas ni trabajadores de la movilización colectiva particular, sino las empresas comerciales particulares que realizaron la internación de estos vehículos.

“3) El espíritu de las leyes mencionadas no ha sido resguardado por los organismos oficiales que tienen por misión controlar los precios de estos artículos que, de acuerdo a lo informado a esta Comisión por la Dirección de Industria y Comercio mediante oficio N^o 1.560, de 11 de diciembre de 1969, son artículos de primera necesidad, de acuerdo con los Decretos Supremos N^{os}. 543 y 267, de fechas 21 de agosto de 1965 y 4 de marzo de 1966, respectivamente.

“4) Se ha realizado, por parte de las empresas particulares, que recibieron el mandato de importar estos vehículos, un

negocio adicional a la internación misma, consistente en obtener utilidades del dinero mediante los más variados sistemas, que han significado el cobro de intereses a los adquirentes en cada situación en que se han encontrado impedidos de solventar oportunamente las obligaciones contraídas con las firmas comerciales. De esta manera, la comisión a que legalmente tienen derecho se ha transformado en el rubro menos importante del valor que realmente corresponde a estos vehículos.

“5) La calidad jurídica con que han actuado estas firmas corresponde a la de mandatarios, y no a la de vendedores, según lo dictaminó la Contraloría General de la República a requerimiento de la Comisión, por oficio N° 9.804, de 13 de febrero del año en curso. Con esta resolución se dilucidó y destruyó la tesis sostenida en la Comisión por un representante de una de estas firmas comerciales, quien basó su argumentación en el hecho de que el organismo contralor habría tomado razón del decreto de insistencia N° 356, publicado en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1966, el cual, en su artículo 12, inciso segundo, emplea los términos “contrato de compraventa entre la persona natural o jurídica que haya efectuado la importación y el chofer a cuyo nombre se haya hecho la misma”, con lo cual les reconocería implícitamente, esta calidad jurídica. La fecha de la resolución especial, posterior al decreto de insistencia mencionado, y la circunstancia de haber sido emitida exclusivamente sobre esta materia y a petición expresa de la Comisión, impiden otra interpretación en derecho sobre este aspecto de la cuestión.

“6) Los márgenes de utilidad declarados por las firmas comerciales, sobre cada vehículo internado, son extraordinariamente diferentes y los rubros que consideran para determinar el precio definitivo son, también, muy variados. Por ejemplo, algunas firmas consideran de suma importancia el rubro “garantía” o “autoseguro del crédito”, y otras no los com-

putan o aplican en la fijación de sus precios, lo cual constituye un factor revelante de anarquía o arbitrariedad que sólo perjudica al comprador y que demuestra —como se ha señalado anteriormente— despreocupación de las autoridades encargadas de velar por la exactitud y rectitud de los precios, aún cuando se trate de ventas a plazo. Sobre lo primero, debe citarse el ejemplo indicado por la firma Importadora Wal S. A. C. I., que señala una utilidad líquida, en valor constante, de E° 1.833,02 por cada vehículo vendido; en cambio, la firma Ricardo Besa S.A.C.I. señala, en diversos casos de venta que remitió, utilidades que varían de poco más de E° 2.000 hasta E° 4.508,10, en el caso de don Rolando Ayala Araya.

“7) En los márgenes de utilidad las diversas firmas imputan rubros, el de garantía por ejemplo, o el de prenda industrial que en muchos casos no se hacen efectivos y que, consecuentemente, pasan a constituir una utilidad neta de las firmas importadoras, sobre las cuales, obviamente, deben tributar, y no solamente sobre lo que ellas declaran como utilidad neta por cada vehículo. También, en estricto derecho, en estos casos, las firmas importadoras debieron devolver estos dineros cobrados a los adquirentes que no fueron invertidos, porque constituyen un cobro indebido, lo cual hace que se proponga, como conclusión, en el informe respectivo, su devolución a los afectados, además de otras fórmulas que estimó conveniente. Estos hechos constan de las declaraciones de los señores John Gannon, gerente de Importadora Wal S.A.C.I. (Sesión 30ª, de jueves 2 de abril del presente año), se infieren de las declaraciones de los Inspectores del Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, que asesoraron a la Comisión (Sesión 35ª, celebrada el día 13 de mayo del presente año), y fueron expuestos, extraoficialmente, por los representantes de los empresarios de la movilización colectiva de Valparaíso.

“8) Rubros especialmente onerosos que la firma Importadora Wal S.A.C.I., ha cobrado a los taxistas en forma arbitraria e indebida, que representan, indubitablemente, utilidades excesivas planteadas claramente por ellos como tales:

“a) Gastos Generales del Departamento de Ventas	E°	2.040
“b) Gastos Generales proporcionales a las unidades negociadas		3.070
“ Total gastos generales	E°	5.110

“Como esta firma internó 640 taxis, quiere decir que percibió por este solo rubro la suma de E° 3.270.400.

“c) Garantía	E°	2.645.—
Total obtenido por el rubro		1.692.800.—
“d) Autoseguro del Crédito		700.—
Total del rubro		448.000.—
“e) Devaluación de moneda por recibir		2.580.—
Total obtenido por el rubro		1.651.200.—
“f) Financiamiento		12.890.—
Total obtenido por el rubro		8.249.600.—
“g) Pago Corvi anticipado, devaluación e intereses		1.578.—
Total obtenido por el rubro		1.009.920.—
“h) Prenda industrial y gastos		1.618,29
Total obtenido por el rubro		1.032.505,60

“Todos los rubros señalados anteriormente constituyen gastos estimativos de esta empresa, según informó a la Comisión el señor Gerente General de ésta, lo que fue ratificado, posteriormente, por los inspectores de Impuestos Internos ya señalados.

“Los rubros que a continuación se in-

dican fueron debidamente comprobados por los inspectores de Impuestos Internos mencionados, porque constan en documentos que obran en poder de la firma; no obstante, merecen igual apreciación que los anteriormente señalados. Son los siguientes:

“i) Preparación	E°	600.—
Total obtenido por el rubro		384.000.—
“j) Trabajos efectuados		3.144,36
Total obtenido por el rubro		2.012.390,40

“Suma total de todos los rubrosE° 19.750.816.—”

Del informe de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, en este punto, se deduce que la Importadora WAL ha abultado ilícitamente el valor de los 640 taxis en la suma de E° 19.750.816. Es decir, ha recargado ilegalmente el valor de cada taxi, como promedio, en E° 30.860, o sea, en más de 30 millones de pesos por taxi. Si se considera que la importación de estos vehículos ha sido de 3 mil unidades, se concluye que la colosal estafa a los taxistas alcanza a la suma sideral de E° 92.582.000. Vale decir, más de 92 mil millones de pesos han sido extraídos indebidamente de los bolsillos de los taxistas.

Al formular la denuncia, señalé que algunas firmas importadoras habían entregado parte de estos recursos a la formación de la caja electoral del candidato de la Derecha, Jorge Alessandri, afirmación que adquiere, luego de conocerse el informe de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, una indudable veracidad.

El informe agrega:

“9) Situación anormal ocurrida en la internación de numerosos chasis para miembros de la Asociación de la Locomoción Colectiva de Valparaíso, en que la firma Agesa S. A. C. I. entregó esos ve-

hículos después de seis meses de estar pagados en su totalidad por los compradores. Ello ha implicado la privación del uso del elemento de trabajo fundamental para los afectados, la privación de sus capitales por ese lapso y, por otra parte, el uso de los fondos integrados, por parte de la firma indicada por igual tiempo, sin que se haya, previamente, pactado, entre las partes, el uso o destino diferente de esos capitales por parte de Agesa S. A. C. I.

“10) En general, se reitera la anarquía existente entre las diversas firmas para determinar el precio en esta clase de importaciones, lo que ha significado que algunas firmas carguen determinados rubros a los adquirentes y que otras, prácticamente, no los consideren; que dentro de una misma firma se apliquen criterios y precios diferentes a distintos compradores, aún cuando se trataba de iguales vehículos adquiridos en la misma fecha y en iguales condiciones de precio y forma de pago (chasis para los miembros de la Asociación de la Locomoción Colectiva de Valparaíso).

“11) Estos hechos llevan a la conclusión de que los numerosos sistemas que emplean las empresas para determinar los precios que cargan al cliente por el vehículo mismo y otra clase de servicios, —los cuales fueron conocidos por la Comisión a través de los documentos que fueron puestos a disposición de ella y mediante declaraciones de sus representantes— son arbitrarios, porque determinados rubros que algunas firman estiman de especial importancia son, en cambio, desechados por otras; porque las utilidades declaradas por unidad son extraordinariamente diferentes según cada firma; y porque no puede pensarse que las empresas que declaran menor utilidad, dejen de obtener ganancias mayores por el hecho de no imputar rubros que otras los estimaron esenciales en la determinación de los precios. Obviamente, existe una consecuencia manifiesta en este aspecto.

“La Comisión estima que la labor realizada en un lapso cercano a un año de trabajo, en el que efectuó una exhaustiva investigación de todo el proceso de internación de los taxis y vehículos para la locomoción colectiva, lo que le demandó un estudio acabado de documentos de todo orden, la audiencia de numerosos testigos y representantes de las firmas comerciales y una confrontación de sus declaraciones, le ha permitido formarse un juicio cabal del fondo de las diversas cuestiones que se han analizado y consecuentemente poder emitir un pronunciamiento que contiene una revelación de anomalías o de irregularidades que pudo comprobar y, al mismo tiempo, la proposición de fórmulas legales que permitan dar solución efectiva a los distintos problemas enunciados y permitir el normal desenvolvimiento de la actividad profesional de los taxistas y demás trabajadores de la locomoción colectiva.

“En mérito de las razones expuestas la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, prestó su aprobación a las conclusiones que a continuación se indican y acordó solicitar a la Corporación que tenga a bien adoptar igual pronunciamiento sobre ellas. Igualmente, acordó someter a la consideración de la Corporación el proyecto de ley que se transcribe al final del presente Informe.”

Las conclusiones a que llegó la Comisión son las siguientes:

“1º—Declarar que las firmas comerciales que importaron esta clase de vehículos no debieron cobrar diversos rubros que han significado una utilidad para ellas, adicional a su legítima comisión, de donde se infiere que, por una parte, debieran devolver a los adquirentes estas sumas indebidamente cobradas, y, por otra, que asiste el derecho a los afectados de reclamar legalmente la devolución de ellas.

“2º—Declarar que las firmas comerciales, al actuar como vendedores, no se han

ajustado a derecho, por cuanto su real calidad jurídica es la de mandatarios, lo cual las faculta solamente para cobrar comisiones por un monto previamente pactado entre mandante y mandatario, pero, en ningún caso para percibir otro tipo de remuneraciones que corresponden a otro tipo de actos de comercio o jurídicos.

“3º—Declarar que es deber del Supremo Gobierno corregir su actitud pasiva ante tantas irregularidades cometidas por las firmas señaladas y contribuir, efectivamente, a proteger y defender a los adquirentes de vehículos perjudicados en su justo derecho a percibir las devoluciones correspondientes, sea a través de los Tribunales de Justicia, sea a través de los organismos administrativos pertinentes, que pueden exigir la repactación de los valores que deben pagarse a los afectados por las firmas comerciales respectivas.

“4º—Declarar que es deber del Gobierno aplicar las sanciones correspondientes a las firmas importadoras que, a la luz de los antecedentes que fluyen del presente informe, han violado disposiciones legales y han profitado indebidamente de dineros cobrados en forma excesiva e injustificada.

“5º—Declarar su total disconformidad porque, no obstante los claros pronunciamientos de la Contraloría General de la República respecto de la correcta forma de operar por la que debían regirse las firmas comerciales, haya tenido que ser esta Comisión y no el Gobierno, oportunamente, a través de la Subsecretaría de Transportes, quien solicitara el informe mencionado, no obstante el clamor público de protesta ostensible expresada por los adquirentes, por las irregularidades que venían observando.

“6º—Declarar que es imprescindible que el Gobierno puntualice una política clara e insospechable que no ofrezca po-

sibilidades o alternativas para este tipo de irregularidades o cualquier otra en materia de importaciones de taxis y vehículos para la locomoción colectiva.

“7º—Declarar, no obstante lo anteriormente expresado, que se reconoce el derecho legítimo que asiste a las firmas comerciales de cobrar los gastos justos y equitativos en que incurran al realizar los trabajos que permitan entregar satisfactoriamente el vehículo al adquirente; pero, esos cobros deben estar indubitablemente fundamentados y, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con el criterio de la Contraloría General de la República, no pueden transformarse en fuentes generadoras de utilidades anexas.

“8º—Declarar que, como resultado de la experiencia práctica conocida durante esta investigación, debiera realizarse esta clase de importaciones amparadas por franquicias que le otorgan leyes especiales, por intermedio del Banco del Estado de Chile, organismo que de esta manera daría un cabal cumplimiento a sus funciones orgánicas. Con ello, podría el Estado controlar, real y eficazmente, todo el proceso de internación de esta clase de vehículos y evitar, en consecuencia, cualquier clase de irregularidades, en beneficio de los trabajadores de la locomoción colectiva, con lo cual, además, se salvaguardaría el sentido y espíritu de las leyes N.ºs. 16.426, 16.617 y 17.203.

“9º—Declarar que se rechazan las diversas formas empleadas por las empresas para obtener utilidades en los diversos rubros ya señalados, que no obedecen a gastos reales y efectivos sino que constituyen meras estimaciones que les permiten, en la mayoría de los casos, obtener entradas pecuniarias injustificadas.

“10.—Remitir a la Corte Suprema de Justicia todos los antecedentes reunidos durante la investigación, con el objeto de que, en uso de sus facultades privativas, determine si las irregularidades señala-

das en el cuerpo de este informe son constitutivas de delito y, en caso de serlo, incoe los procesos correspondientes.”

Los Senadores comunistas hacemos nuestro el documentado informe de la Comisión de la Cámara de Diputados.

La participación en la investigación de personas y funcionarios imparciales, la opinión vertida por ellos, la rica documentación aportada al proceso investigador y las irrefutables pruebas acumuladas en contra de las empresas importadoras, constituyen un valioso precedente y un resguardo cierto para quienes, en el futuro, puedan ser víctimas de importadores y comerciantes inescrupulosos.

El gremio de taxistas ha quedado, luego de este informe, en condiciones de iniciar acciones judiciales en contra de los importadores, por la estafa de que han sido objeto, la que se encuentra clara-

mente comprobada en el transcurso de toda la investigación.

Deseo hacer llegar a la Comisión de Economía, Fomento y Reconstrucción de la Cámara de Diputados mis felicitaciones por el acucioso estudio e investigación realizados sobre mi denuncia.

Eso es todo.

El señor FERRANDO (Presidente accidental).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En el tiempo del Comité Radical, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.13.*

Guillermo Palominos Besoain
Jefe subrogante de la Redacción

A N E X O S .**DOCUMENTOS:****1**

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LA MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR ALLENDE CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PRESUNTIVAMENTE MUERTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A DON JOSE DEL CARMEN BARRIENTOS BARRIENTOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a bien informaros una moción del Honorable Senador señor Allende con la que inicia un proyecto de ley que declara presuntivamente muerto, para todos los efectos legales, a don José del Carmen Barrientos Barrientos.

Expresa la moción que con fecha 8 de julio de 1969 se produjo un incendio a bordo de la Barcaza "Fueguina" de propiedad de la Empresa Nacional del Petróleo mientras efectuaba maniobras en la bahía de Puerto Percy, de la provincia de Magallanes.

En este siniestro se constató el desaparecimiento del Capitán de la Barcaza don José Secundino Ruiz Bahamóndez y del jornalero especializado don José del Carmen Barrientos Barrientos, quienes al momento del incendio se encontraban a bordo ejecutando labores inherentes a sus funciones.

El cadáver del señor Ruiz Bahamóndez apareció posteriormente en las costas de Tierra del Fuego, pero el del señor Barrientos no ha sido encontrado hasta la fecha a pesar de las intensas búsquedas y del tiempo transcurrido.

Lo anterior está acreditado con dos certificados, emanado uno del señor Carlos Orellana Alcántara, Capitán de Puerto de Tierra del Fuego, y el otro del señor Oscar Schneider R., Administrador Subrogante de la Empresa Nacional del Petróleo.

El Código Civil en sus artículos 80 y siguientes consagra la presunción de muerte por desaparecimiento.

Ella debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en Chile justificándose previamente que se ignora el paradero del desaparecido, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido a lo menos cinco años.

Por su parte, el N° 8 del artículo 81 dispone que se "reputará perdida toda nave o aeronave que no apareciere a los seis meses de la fecha

de las últimas noticias que de ella se tuvieron. Expirado este plazo, cualquiera que tenga interés en ello podrá provocar la declaración de presunción de muerte de los que se encontraban en la nave o aeronave.”.

Finalmente, el N° 9 de la misma disposición establece que después de un año de ocurrido un sismo o catástrofe que provoque o haya podido provocar la muerte de numerosas personas en determinadas poblaciones o regiones se podrá pedir la declaración de muerte presunta de los desaparecidos que habitaban en esas poblaciones o regiones.

Los principales efectos de la declaración de muerte presunta son la concesión provisoria o definitiva de los bienes del desaparecido; la disolución de la sociedad conyugal, si la hubiere; y la apertura y publicación del testamento si el desaparecido hubiere dejado alguno.

Ocurre, en el caso que informamos, que el desaparecimiento del señor José del Carmen Barrientos Barrientos es un hecho evidente según se desprende del tenor de las certificaciones que rolan en el expediente y de las cuales hemos dado cuenta. No obstante, las personas interesadas, en este caso los herederos del desaparecido, no han podido solicitar la declaración presuntiva de su muerte por cuanto la situación que provocó el accidente y el fallecimiento del señor Barrientos no está comprendida en los N°s. 8 y 9 del artículo 81. Hemos dejado establecido que para solicitar el respectivo decreto es necesario acreditar en el caso del N° 8 que la nave o aeronave perdida no haya aparecido a los seis meses de la fecha de las últimas noticias; y en el caso del N° 9 la ocurrencia de un sismo o catástrofe que haya podido provocar la muerte de numerosas personas en determinadas poblaciones o regiones.

En tales condiciones, los herederos del señor Barrientos no tienen otra expectativa que invocar el N° 1 del artículo 81 para lo cual es necesario que transcurran cinco años de la fecha de la desaparición de una persona.

Como a juicio de vuestra Comisión está acreditada fehacientemente la desaparición del señor Barrientos Barrientos, se estimó de justicia establecer por ley la declaración presuntiva de su muerte a fin de otorgarle a sus herederos la posibilidad de que ocurran a la justicia para los fines que hemos señalado, sin tener que esperar el transcurso del plazo de cinco años que establece el N° 1 del artículo 81.

En mérito de lo expuesto, tenemos a honra proponeros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley

“*Artículo único.*—Declárase presuntivamente muerto, para todos los efectos legales que procedan, a don José del Carmen Barrientos Barrientos, operario de la Empresa Nacional del Petróleo, y fíjase como fecha de su muerte el día 8 de julio de 1969 en que ocurrió el accidente a bordo de la Barcaza “Fueguina” en la bahía de Puerto Percy, provincia de Magallanes. El juez procederá, en lo demás, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 81 del Código Civil.”.

Sala de la Comisión, a 22 de junio de 1970.

Acordado en sesión de fecha 18 de junio de 1970, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fuentealba (Presidente), García y Sule.

(Fdo.) : *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

2

*INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE UN
NUEVO REGIMEN EN LO QUE CONCIERNE A LA CON-
TRIBUCION DE FAROS Y BALIZAS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, iniciado en un Mensaje, que establece un nuevo régimen en lo que concierne a la contribución de faros y balizas.

Colaboraron en el estudio de este asunto el Subsecretario de Marina, Señor Sergio Aguirre; el Director de ASMAR, Contralmirante señor Ismael Huerta; el señor Gonzalo Prieto, Abogado de dicha empresa, y el señor Sergio Rillón, Auditor de la Subsecretaría de Marina.

I.—GENERALIDADES.

Como cuestión previa a la relación del examen que efectuamos de esta iniciativa y de la discusión suscitada en torno de ella, puntualizaremos dos ideas fundamentales. Ellas son:

En primer lugar, aquí no se establece una nueva tarifa de faros y balizas ni un aumento de los porcentajes vigentes, sino que un nuevo sistema en lo que respecta a la base que sirve para el cálculo de tal contribución.

En seguida, dada la circunstancia que la aplicación de dicho sistema producirá mayores ingresos, se dispone que el exceso sobre la suma presupuestada en el Cálculo de Entradas para este año se destinará a determinados servicios y reparticiones de la Armada y a financiar diversos beneficios de orden laboral y previsional de los empleados y obreros de Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR).

La ley N° 1.638, de 25 de enero de 1904, gravó a las naves chilenas y extranjeras que naveguen en las costas de Chile, con una Contribución de Faros y Balizas, con el objeto fundamental de posibilitar al Estado el cumplimiento de sus obligaciones, tanto nacionales como internacionales, de proporcionar a los servicios de transporte marítimo los elementos que

exigen la seguridad de la navegación y la protección de la vida humana en el mar.

El citado texto legal ha sufrido numerosas modificaciones en sus 66 años de aplicación. Se trata ahora, por medio de este proyecto de ley, de consignar en un solo texto todas las normas que existen sobre la materia, sin perjuicio de consultar también importantes innovaciones que la experiencia aconseja, a una de las cuales nos hemos referido con anterioridad.

II.—ANALISIS DEL ARTICULADO Y DISCUSION EN TORNO DEL MISMO.

1.—*El nuevo sistema de cálculo.*

Aprobada en general esta iniciativa por la unanimidad de vuestra Comisión, se entró a la discusión particular.

El artículo 1º establece como principio general que las naves que naveguen en los mares de Chile estarán obligadas a pagar una contribución por el uso de los faros y balizas.

En seguida, el artículo 2º consulta dos cambios fundamentales al procedimiento que rige en la actualidad.

En efecto, se reemplaza el sistema vigente, del pago de la contribución sobre la base del tonelaje de registro neto de las naves, por otro en virtud del cual dicha contribución se calculará sobre la eslora de las mismas, vale decir, el largo del buque.

Las ventajas de orden técnico de este último son indiscutibles, por cuanto existen diferencias entre los países acerca de los métodos empleados en el arqueo de las naves y en la determinación de sus registros gruesos y netos. En cambio, tales inconvenientes no pueden suscitarse si el cálculo se hace en relación con una medida simple de longitud, como es la eslora, la que no puede alterarse sin que el barco pierda su identidad.

Este mismo artículo agrega que el monto de esta tarifa se fijará en pesos oro y se devengará y pagará de acuerdo con las normas y modalidades que dicte el Presidente de la República.

Esta es la otra innovación que se introduce al régimen actual, pues de esta manera se abandona los marcos rígidos que fijan determinadas sumas de pesos oro por tonelada de registro, para adoptar un sistema de regulación flexible para los efectos de establecer y aplicar las correspondientes tarifas, de acuerdo con las características y necesidades variables del mercado de transporte marítimo y de las exigencias económicas del país.

En todo caso, el pago de la tarifa que se fije de conformidad con el sistema explicado, se hará en moneda corriente, con los recargos que establezca periódicamente el Banco Central de Chile para el pago de los derechos de aduana.

De acuerdo con el artículo 3º, la contribución de faros y balizas será recaudada por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y enterada por ésta en la Tesorería Fiscal respectiva.

Los tres artículos precedentemente analizados fueron aprobados por vuestra Comisión en los mismos términos en que venían concebidos.

2.—*Las exenciones.*

El artículo 4º consulta un régimen de exoneraciones del pago de la contribución en referencia.

Tal régimen beneficia a las naves de guerra nacionales y extranjeras y a las dedicadas a misiones científicas; a barcos menores de 25 toneladas de registro grueso y a los inferiores de 200 toneladas del mismo registro, dedicados al transporte de pasajeros o carga, que naveguen dentro de determinadas zonas del litoral; a los faluchos, lanchas de puerto y embarcaciones "maulinas"; a las naves nacionales dedicadas a la pesca y caza marítima; a los barcos de propiedad de la Empresa Marítima del Estado, y a las naves en cruceros exclusivamente de turismo.

Las disposiciones brevemente enunciadas, que están agrupadas en seis letras, fueron aprobadas por vuestra Comisión con agregaciones que precisan su alcance y mejoran su forma.

La exoneración respectiva se hace por medio de un Decreto de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y, tratándose de naves en misiones científicas o en cruceros de turismo, la circunstancia es calificada en cada caso particular por dicha repartición; además, respecto de las primeras es preciso la intervención previa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, según el último inciso del artículo en estudio, las exenciones podrán dejarse sin efecto o modificarse por aplicación de normas o decisiones de reciprocidad internacional.

Vuestra Comisión completó este precepto agregando que esto deberá hacerse por Decreto del Presidente de la República, previo informe de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

Cabe señalar por último, dentro de este mismo artículo 4º, que la letra c), la cual se refería a la exención en caso de arribada forzosa, dio lugar a un debate en que se formularon interesantes observaciones por parte de los miembros de vuestra Comisión y que culminó con la redacción de un precepto que pasó a ser un inciso segundo nuevo, dado la singularidad que presenta el caso.

En este predicamento, se autorizó a la aludida Dirección para exonerar también del pago de la contribución de faros y balizas a las naves que deban recalar en arribada forzosa, siempre que no embarquen ni desembarquen pasajeros y carga, salvo que sea consecuencia directa y necesaria de dicha arribada, circunstancia que calificará la misma Dirección; todo ello sin perjuicio de las normas generales que se dicten en virtud del artículo 2º de esta ley, una vez solucionada la emergencia.

La redacción que dimos a este precepto es suficientemente clara y ahorra todo comentario; no obstante, procede aclarar que eliminamos el concepto de movimiento comercial, por cuanto, de existir éste en una arribada forzosa, la autoridad no podrá decretar la exoneración.

Finalmente, en lo que concierne a la institución misma de la arribada forzosa, no está demás haceros presente que ella se encuentra de-

finida y reglada en el Párrafo 5 del Título V del Libro III del Código de Comercio.

3.—*Distribución de los mayores ingresos.*

De esta materia trata el artículo 5º del proyecto en estudio.

El precepto de la Cámara de origen principia disponiendo que los mayores ingresos que anualmente se produzcan como consecuencia de la aplicación de la presente ley, se destinarán exclusivamente a los fines que se señala en las letras que componen el artículo en referencia.

Procede puntualizar previamente que según el Cálculo de Entradas del Presupuesto de la Nación para 1970, la contribución de faros y balizas, Cuenta A-56, figura con un rendimiento de Eº 24.500.000, que ingresan a rentas generales de la Nación.

Lo que pretende esta disposición es que los mayores ingresos a que alude su encabezamiento, que consisten en lo que se recaude por sobre la suma antes indicada con el nuevo sistema que hemos analizado, el cual rendiría aproximadamente Eº 45.000.000 en el año 1971, sean destinados para los objetivos que consigna. En consecuencia, la idea es mantener para rentas generales lo estimado en la Ley de Presupuestos de este año.

Hubo acuerdo en vuestra Comisión para adoptar una redacción que, recogiendo las ideas sugeridas por los Honorables Senadores señores Carmona y Bulnes, consultara una destinación específica de los Eº 24.500.000, y lo que se perciba sobre esa suma se destinará a los fines indicados en las proposiciones que veremos en seguida.

Un 40% para los establecimientos de la Armada Nacional. El mismo precepto dispone que durante diez años este porcentaje se destinará preferentemente a la Escuela Naval "Arturo Prat", a la Escuela de Grumetes de Talcahuano y a las Escuelas del Sector Oriental en Viña del Mar.

Un 30% para la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y para el Instituto Hidrográfico de la Armada. La primera tiene por misión primordial la seguridad de la vida en el mar y el segundo es el organismo técnico encargado de la fabricación, instalación y mantenimiento de las señales.

El 30% restante para Astilleros y Maestranzas de la Armada "ASMAR", destinado a financiar el pago de la asignación de vivienda, de las imposiciones patronales por la asignación de años de servicios y el reencasillamiento de los empleados y obreros de la empresa.

Vuestra Comisión aprobó con enmiendas estas disposiciones concernientes a la distribución del exceso; algunas de ellas tienden a aclarar y precisar la letra del precepto y otras —que inciden en la destinación para ASMAR— que por ir más lejos merecen un comentario especial.

Según el precepto de la Cámara de origen, los beneficios laborales y previsionales que financia la destinación en referencia será materia de un estudio que deberá realizar una Comisión Bipartita formada por representantes de la empresa y de los trabajadores.

El Ejecutivo formuló indicación que propone una norma sustituti-

va y que, en esencia, cierra la posibilidad de que dicha Comisión Bipartita realice nuevos estudios en el futuro, en razón de que ello afectaría en forma grave la organización y el funcionamiento de la empresa, toda vez que la participación de los trabajadores está ya institucionalizada en la ley orgánica de la misma y que los estudios necesarios ya están efectuados.

Finalmente, vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Carmona, Bulnes y Olgúin y la abstención de los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan y Jerez, aprobó el reemplazo propuesto por el Ejecutivo, con modificaciones de los Honorables Senadores señores Jerez y Montes, quedando la disposición redactada de tal manera que el otorgamiento de los beneficios aludidos se hará conforme a los estudios realizados o que se realicen en el futuro por la Dirección de ASMAR y su personal, debiendo favorecer el reencasillamiento especialmente a aquellos trabajadores de menores ingresos.

En relación con la idea de congelar la suma de E^o 24.500.000, que rinde en la actualidad la contribución de faros y balizas, y de distribuir los mayores ingresos en la forma que hemos explicado, y acogiendo ideas expresadas por el Honorable Senador señor Bulnes, redactando una disposición en virtud de la cual la Tesorería General de la República imputará trimestralmente a rentas generales de la Nación la cantidad de E^o 6.125.000, o sea, la cuarta parte de la cifra arriba señalada, y abrirá Cuentas Especiales para las otras tres destinaciones, las que serán liquidadas trimestralmente, debiendo efectuarse los pagos dentro de los 15 primeros días del trimestre siguiente.

Vuestra Comisión, a indicación del Honorable Senador señor Jerez y con la abstención del Honorable Senador señor Olgúin, acordó suprimir el último inciso de este artículo 5^o, que establecía un régimen de excepción para los mayores ingresos que se recaudaren por los puertos de la provincia de Atacama.

4.—Otras disposiciones del proyecto.

El artículo 6^o de la Honorable Cámara de Diputados dispone la derogación de la citada ley N^o 1.638 y de las demás disposiciones legales sobre la materia.

Vuestra Comisión acordó sustituirlo por otro que estableciera la derogación expresa y de esta manera menciona todos los textos legales, de acuerdo con la lista proporcionada por la Subsecretaría de Marina.

En relación con esta norma, cabe considerar el artículo 1^o transitorio que dispone, para salvar la situación producida en el lapso comprendido entre la publicación de este proyecto y la dictación del Reglamento que ha de consultar el nuevo sistema de contribución de faros y balizas, que seguirán aplicándose las normas legales y reglamentarias actualmente vigentes.

Se omite un mayor comentario de los artículos 7^o, 8^o y 9^o, que resuelven determinadas situaciones que pueden afectar al personal de ASMAR y que conciernen a cuestiones presupuestarias de esa empresa. Con todo, nos referiremos a la agregación de un inciso al artículo 8^o, hecha a petición del Ejecutivo y en razón de que sus representantes expresaron que ella es un complemento indispensable de los incisos anteriores. La en-

mienda tiene por objeto sustraer a ASMAR y a su personal de la limitación de rentas establecida por el D.F.L. N° 68, de 1960, y de la aplicación de algunas normas restrictivas del D.F.L. N° 47, de 1959, Ley Orgánica de Presupuesto, con el propósito de eliminar algunas trabas, lo que hará posible acentuar el carácter de empresa de la citada institución.

Correspondió los números 10 y 11 a dos artículos nuevos que introdujo vuestra Comisión sobre la base de las ideas consultadas en indicaciones de los Honorables Senadores señores Carmona, Aguirre Doolan, Jerez y Olgún.

En tales preceptos se dispone que a partir de 1971, de los fondos que el artículo 5° asigna para los establecimientos de la Armada Nacional, para el Instituto Hidrográfico de la misma y para la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, se destinarán E° 2.000.000 anuales, por el período de tres años, para la recuperación, restauración y conservación de las reliquias históricas. Se autoriza con este objeto la contratación de empréstitos hasta por la suma de E° 6.000.000, los que serán servidos con los recursos recién mencionados, de modo de no postergar las obras en espera de la recaudación de los mismos.

Volviendo a los artículos transitorios —ya que el primero de ellos fue analizado al tratarse del artículo 6° permanente— la segunda de estas disposiciones, a fin de asegurar el financiamiento de los beneficios acordados a los trabajadores de ASMAR, dispone que si durante el año 1970 los ingresos destinados a este propósito resultaren insuficientes, se completarán con los recursos asignados para los otros dos fines enunciados en la letra b) del artículo 5°, en la proporción que determine el Presidente de la República.

Vuestra Comisión aprobó este artículo con una enmienda de redacción y rechazó el artículo 3° transitorio por tratarse de un asunto de gracia, de interés particular, acordándose enviar los antecedentes a la Comisión competente de la Corporación para que resuelva sobre ellos.

En virtud de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Defensa Nacional os propone aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

Artículo 4°

En la letra b), intercalar entre el sustantivo “naves” y el adjetivo “menores”, la palabra “nacionales”.

Además, reemplazar la frase final que dice: “(desde el paralelo 41° sur hasta la Antártida)” por la siguiente: “, o sea, desde el paralelo 41° sur hasta la Antártida”.

La letra c), que pasa a ser inciso segundo, ha sido redactada en los términos que se consignarán oportunamente.

Las letras d), e), f) y g) han pasado a ser c), d), e) y f), respectivamente, sin modificaciones.

A continuación, agregar como inciso segundo la letra c) de este mismo artículo, con la siguiente redacción:

“La Dirección del Litoral y de Marina Mercante podrá también exonerar del pago de la contribución o tarifa a que se refiere este artículo a las naves que deban recalar en arribada forzosa, siempre que no embarquen, desembarquen ni trasborden pasajeros ni carga, salvo que estos actos sean consecuencia directa y necesaria de dicha arribada, circunstancia ésta que calificará la misma Dirección. Lo expresado en este inciso es sin perjuicio de la aplicación de las normas generales que se dicten en virtud del artículo 2º de la presente ley, una vez solucionada la emergencia.”.

Redactar su inciso segundo, que pasa a ser tercero, como sigue:

“El Presidente de la República podrá dejar sin efecto o modificar las exenciones precedentes, previo informe de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, por aplicación de normas o decisiones de reciprocidad internacional.”.

Artículo 5º

Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 5º— Los ingresos que se produzcan por la aplicación de la presente ley se destinarán exclusivamente a los siguientes objetos:”.

En seguida, consultar la siguiente letra a), nueva:

“a) La cantidad de Eº 24.500.000 ingresará a rentas generales de la Nación;”.

Las letras a), b) y c) pasan a ser letra b), redactada como sigue:

“b) Lo que se perciba por sobre la suma indicada en la letra anterior se destinará a los fines que a continuación se indica:

1º) Un 40% para financiar la adquisición, construcción, habilitación y funcionamiento de los establecimientos de la Armada Nacional.

No obstante lo anterior, durante los primeros diez años de vigencia de la presente ley, el porcentaje establecido en esta letra se destinará preferentemente a la Escuela Naval “Arturo Prat”, a la Escuela de Grumetes de Talcahuano y a las Escuelas del Sector Oriental de la Armada en Viña del Mar, en relación con los objetivos señalados en el inciso anterior.

2º) Un 30% a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y al Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, para el cumplimiento de sus funciones específicas, según la distribución que anualmente haga el Presidente de la República.

3º) Un 30% para Astilleros y Maestranzas de la Armada, "ASMAR", destinado a financiar el pago de la asignación de vivienda, de las imposiciones patronales por la asignación por años de servicios y del reencasillamiento de los empleados y obreros de la empresa, en el cual se deberá procurar beneficiar especialmente a los trabajadores de menores ingresos, todo ello de conformidad a los estudios realizados por la Dirección de "ASMAR" y su personal, o los que se realicen en el futuro.

Agregar a continuación el siguiente inciso segundo, nuevo:

"La Tesorería General de la República, de lo que se perciba por la aplicación de la contribución de faros y balizas, imputará trimestralmente la suma de Eº 6.125.000 en la forma señalada en la letra a) de este artículo."

El inciso segundo pasa a ser tercero, modificado en la forma que en seguida se indica:

"Asimismo, dicha repartición abrirá Cuentas Especiales para cada una de las asignaciones establecidas en los Nºs. 1º) y 2º) de la letra b), en las cuales deberán contabilizarse a medida de su percepción. El cálculo y liquidación de tales asignaciones se hará trimestralmente y su pago deberá efectuarse dentro de los 15 primeros días del trimestre siguiente."

En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, sustituir la expresión "la letra c)" por "el Nº 3º de la letra b)" y eliminar la referencia al número del ítem "11/02/03.034.001".

Suprimir el inciso cuarto.

Artículo 6º

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 6º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º transitorio, derógase la ley Nº 1.638, de enero de 1904, y las siguientes leyes que modificaron dicho texto legal, en la parte pertinente: ley Nº 2.999 de 1º de marzo de 1915; ley Nº 8.080 de 30 de enero de 1945; ley Nº 9.311 de 4 de febrero de 1949; ley Nº 11.980 de 28 de noviembre de 1955; ley Nº 13.353 de 26 de agosto de 1959; D.F.L. Nº 230 de 28 de marzo de 1960; D.F.L. Nº 254 de 30 de marzo de 1960; ley Nº 16.441 de 1º de marzo de 1966, y D.F.L. Nº 266 de 31 de marzo de 1960.

Deróganse también las demás disposiciones legales relativas a las materias a que se refiere la presente ley."

Artículo 8º

Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

"No serán aplicables a "ASMAR" ni a su personal el D.F.L. Nº 68,

de 1960, y los artículos 42 incisos tercero y cuarto, 53, 56 inciso final y 59 inciso primero y tercero del D.F.L. N° 47, de 1959.”

A continuación, agregar los siguientes artículos nuevos:

“*Artículo 10.*—A partir de 1971, de los fondos a que se refieren los N°s. 1° y 2° de la letra b) del artículo 5°, y por el período de tres años, se pondrá a disposición de la Armada Nacional la cantidad de E° 2.000.000 anuales, para la recuperación, restauración y conservación de sus reliquias históricas.

Artículo 11. — Autorízase al Presidente de la República para que contrate empréstitos en el país o en el extranjero, hasta por la suma de E° 6.000.000, a objeto de financiar la recuperación, restauración y conservación de las reliquias históricas aludidas en el artículo precedente. Para este efecto no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas del Banco del Estado, del Banco Central de Chile o de otras instituciones de crédito que otorguen estos empréstitos.

El servicio de los préstamos que se contraten en virtud de este artículo se hará con los recursos a que se refiere el artículo anterior.”

Artículo 1° transitorio

Suprimir la frase final que dice: “en lo que no se opongan a la presente ley”.

Artículo 2° transitorio

Reemplazar la frase: “Si durante el presente año” por esta otra: “Si durante el año 1970”.

Sustituir las expresiones “la letra c)” por “el número 3° de la letra b)”, y “las letras a) y b) del mismo artículo” por “los números 1° y 2° de dicha letra”.

Artículo 3° transitorio

Suprimirlo.

En virtud de las modificaciones anteriores el proyecto de ley aprobado por vuestra Comisión queda como sigue:

Proyecto de ley:

“*Artículo 1°.*—Las naves que naveguen en los mares de Chile, pagarán una contribución o tarifa por faros y balizas, en conformidad a las disposiciones de esta ley.

Artículo 2º—La tarifa que se establece en la presente ley, se calculará sobre la base de la eslora de las naves, sus montos se determinarán en pesos oro y se devengará y pagará de acuerdo con las normas y modalidades que dicte el Presidente de la República.

El pago de dicha tarifa se hará en moneda corriente con el recargo que para los efectos del pago de los derechos de Aduana fije periódicamente el Banco Central de Chile.

Artículo 3º—La contribución de faros y balizas será recaudada por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y enterada por ésta en la Tesorería Fiscal correspondiente.

Artículo 4º—Exonérase del pago de esta contribución o tarifa, a las siguientes naves:

a) Las naves de guerra nacionales y extranjeras y las dedicadas a misiones científicas;

b) Las naves nacionales menores de 25 toneladas de registro grueso y las inferiores a 200 toneladas de registro grueso dedicadas al transporte de carga y/o pasajeros, que naveguen exclusivamente dentro de los límites de la cuarta y quinta zona del litoral de la República, o sea, desde el paralelo 41° sur hasta la Antártida;

c) Los faluchos o lanchas empleadas para carga y descarga o acarreo de mercaderías en los puertos, ríos o lagos navegables y las embarcaciones sin cubierta, aunque sean mayores de 25 toneladas de registro grueso (Maulinas);

d) Las naves de propiedad de la Empresa Marítima del Estado, y

f) Las naves que arriben a puerto de la República en cruceros exclusivamente de turismo, debidamente calificados en cada caso, por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

La Dirección del Litoral y de Marina Mercante podrá también exonerar del pago de la contribución o tarifa a que se refiere este artículo a las naves que deban recalar en arribada forzosa, siempre que no embarquen, desembarquen ni trasborden pasajeros ni carga, salvo que estos actos sean consecuencia directa y necesaria de dicha arribada, circunstancia ésta que calificará la misma Dirección. Lo expresado en este inciso es sin perjuicio de la aplicación de las normas generales que se dicten en virtud del artículo 2º de la presente ley, una vez solucionada la emergencia.

El Presidente de la República podrá dejar sin efecto o modificar las exenciones precedentes, previo informe de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, por aplicación de normas o decisiones de reciprocidad internacional.

Artículo 5º—Los ingresos que se produzcan por la aplicación de la presente ley se destinará exclusivamente a los siguientes objetos:

a) La cantidad de Eº 24.500.000, ingresará a rentas generales de la Nación.

b) Lo que se perciba por sobre la suma indicada en la letra anterior se destinará a los fines que a continuación se indica:

1º) Un 40% para financiar la adquisición, construcción, habilitación y funcionamiento de los Establecimientos de la Armada Nacional.

No obstante lo anterior, durante los primeros diez años de vigencia de la presente ley, el porcentaje establecido en esta letra se destinará preferentemente a la Escuela Naval "Arturo Prat", a la Escuela de Grumetes de Talcahuano y a las Escuelas del Sector Oriental de la Armada en Viña del Mar, en relación con los objetivos señalados en el inciso anterior.

2º) Un 30% a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y al Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, para el cumplimiento de sus funciones específicas, según la distribución que anualmente haga el Presidente de la República.

3º) Un 30% para Astilleros y Maestranzas de la Armada "ASMAR", destinado a financiar el pago de la asignación de vivienda, de las imposiciones patronales por la asignación por años de servicios y del reencasillamiento de los empleados y obreros de la empresa, en el cual se deberá procurar beneficiar especialmente a los trabajadores de menores ingresos, todo ello de conformidad a los estudios realizados por la Dirección de "ASMAR" y su personal, o los que se realicen en el futuro.

La Tesorería General de la República, de lo que se perciba por la aplicación de la contribución de faros y batizas, imputará trimestralmente la suma de Eº 6.125.000 en la forma señalada en la letra a) de este artículo.

Asimismo, dicha repartición abrirá Cuentas Especiales para cada una de las asignaciones establecidas en los Nºs. 1º) y 2º) de la letra b), en las cuales deberán contabilizarse a medida de su percepción. El cálculo y liquidación de tales asignaciones se hará trimestralmente y su pago deberá efectuarse dentro de los 15 primeros días del trimestre siguiente.

La asignación establecida en el Nº 3º de la letra b) deberá incluirse en el ítem "Astilleros y Maestranzas de la Armada "ASMAR" del Presupuesto Corriente del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Artículo 6º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º transitorio, derógase la ley Nº 1.638, de enero de 1904, y las siguientes leyes que modificaron dicho texto legal, en la parte pertinente; ley Nº 2.999 de 1º de marzo de 1915; ley Nº 8.080 de 30 de enero de 1945; ley Nº 9.311 de 4 de febrero de 1949; ley Nº 11.980 de 28 de noviembre de 1955; ley Nº 13.353 de 26 de agosto de 1959; D.F.L. Nº 230 de 28 de marzo de 1960; D.F.L. Nº 254 de 30 de marzo de 1960; ley Nº 16.441 de 1º de marzo de 1966, y D.F.L. Nº 266 de 31 de marzo de 1960.

Deróganse también las demás disposiciones legales relativas a las materias a que se refiere la presente ley.

Artículo 7º—El personal de empleados y obreros de Astilleros y Maestranzas de la Armada, durante todo el período en que se encuentre acogido reglamentariamente a licencia por incapacidad o enfermedad, cualquiera que sea su causa o naturaleza, continuará percibiendo la totalidad de las remuneraciones no imponibles que le correspondan y sus respectivos reajustes, salvo los descuentos legales.

Las remuneraciones imponibles que les corresponda percibir durante

su incapacidad o enfermedad, se regirán por las normas legales vigentes sobre la materia y las que en el futuro las modifiquen o complementen.

El gasto que demande lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, se imputará a los mismos ítem de los Presupuestos de Astilleros y Maestranzas de la Armada en donde se contemplan o contemplan las referidas remuneraciones no imponibles.

Artículo 8º—Astilleros y Maestranzas de la Armada propondrá al Presidente de la República, en el proyecto de Presupuestos, el monto global que se deberá destinar al pago de remuneraciones del personal que trabaja en la empresa.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, y en general, "ASMAR" podrá efectuar sus gastos y contraer compromisos sujetándose no sólo a los Presupuestos aprobados, sino también considerando los nuevos y/o futuros ingresos por concepto de suplementos, ingresos de mayor venta a particulares, excedentes de otros ítem, y otros.

No serán aplicables a "ASMAR" ni a su personal el D.F.L. N° 68, de 1960, y los artículos 42 incisos tercero y cuarto, 53, 56 incisos final y 59 incisos primero y tercero del D.F.L. N° 47, de 1959.

Artículo 9º—Modifícase el Título VI del D.F.L. N° 1, de 1968, Capítulo I "Ejército", artículo 220, letra d) Dirección General de Reclutamiento y Estadística de las Fuerzas Armadas, en la siguiente forma:

En el acápite 2º "Escalafón de Reclutamiento", a continuación de la expresión "1 Inspector General", suprimir la frase: "(Jefe de Departamento)", que figura entre paréntesis.

Artículo 10.—A partir de 1971, de los fondos a que se refieren los N°s. 1º y 2º de la letra b) del artículo 5º, y por el período de tres años, se pondrá a disposición de la Armada Nacional la cantidad de E° 2.000.000 anuales, para la recuperación, restauración y conservación de sus reliquias históricas.

Artículo 11.—Autorízase al Presidente de la República para que contrate empréstitos en el país o en el extranjero, hasta por la suma de E° 6.000.000, a objeto de financiar la recuperación, restauración y conservación de las reliquias históricas aludidas en el artículo precedente. Para este efecto no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas del Banco del Estado, del Banco Central de Chile o de otras instituciones de crédito que otorguen estos empréstitos.

El servicio de los préstamos que se contraten en virtud de este artículo se hará con los recursos a que se refiere el artículo anterior.

Artículos transitorios.

Artículo 1º—Mientras no entre a regir el nuevo sistema de cálculo y determinación de los montos de la Contribución de Faros y Balizas y de la forma y oportunidad de su pago, seguirán aplicándose las respectivas normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 2º—Si durante el año 1970 los mayores ingresos destinados a ASMAR, de acuerdo con el número 3º de la letra b) del artículo 5º de la presente ley, resultaren insuficientes para financiar los beneficios y

gastos allí señalados, se destinarán para estos efectos fondos correspondientes a las asignaciones establecidas en los números 1º y 2º de dicha letra, en la proporción que fije el Preidente de la República.”.

Sala de la Comisión, a 10 de junio de 1970.

Aprobados en sesiones de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carmona (Presidente), Aguirre, Montes y Olgúin, y de fecha 9 del mismo mes y año, con asistencia de los Honorables señores Carmona (Presidente), Aguirre, Bulnes, Jerez y Olgúin.

(Fdo.) : *Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

3

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMA-
RA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE UN NUEVO RE-
GIMEN EN LO QUE CONCIERNE A LA CONTRIBUCION
DE FAROS Y BALIZAS.*

Honorable Senado:

Esta materia se encuentra debidamente explicada en el informe de la Comisión de Defensa Nacional, razón por la cual limitaremos nuestras observaciones a las modificaciones que se han introducido a su articulado por esta Comisión.

Los artículos 1º y 2º contienen las normas para aplicar la nueva modalidad de contribución o tarifa por faros y balizas que afectará a los barcos que naveguen en los mares de Chile.

El artículo 1º enuncia en forma genérica la existencia o establecimiento de este tributo, estableciéndose en el artículo 2º una facultad al Presidente de la República para determinar su monto, la época en que se devengará y su forma de pago. De esta forma el proyecto no establece en forma directa las características de este gravamen, las que deberán ser determinadas por el Presidente de la República en el decreto con fuerza de ley que dicte sobre el particular, el que no podrá ser modificado sino en virtud de otra ley.

Dado que la contribución deberá determinarse en pesos oro, el D.F.L. que se dicte contemplará la conversión a moneda corriente que deberá hacerse para efectuar su pago. De este modo estamos en presencia de un tributo reajutable de acuerdo a la variación que experimente el peso oro:

Para concordar la redacción del artículo 2º con lo antes expuesto, la Comisión acordó reemplazar su frase inicial por otra que diga “La tarifa a que se refiere esta ley”, puesto que es impropio hablar de que “se establece en la presente ley” cuando en realidad sus pormenores se determinarán cuando se dicte el respectivo D.F.L.

Por razones meramente formales, a proposición del Honorable Se-

nador señor Silva se acordó reemplazar la palabra inicial del artículo 4º, por "Libérase".

Unánimemente se aceptó una indicación del señor Palma tendiente a modificar la letra e) de este mismo artículo en orden a liberar del pago de la contribución de faros y balizas a las naves operadas por la Empresa Marítima del Estado y no sólo a las de propiedad de ésta, como lo dispone el informe de la Comisión de Defensa Nacional. Nada justifica hacer esta distinción que perjudicaría a dicha Empresa.

Como artículo 5º fue aprobada una indicación de S. E. el Presidente de la República y del señor Ministro de Defensa Nacional tendiente a sustituir su redacción por otra que presenta sólo diferencias de carácter formal, respetándose en todo las ideas aprobadas al respecto por la Comisión de Defensa Nacional. Esta indicación fue objeto solamente de una leve modificación de redacción al sustituir en su inciso segundo la palabra "establecimientos" por "reparticiones o dependencias".

En relación al artículo 6º se resolvió suprimir su inciso segundo y agregar al primero, que deroga todas las leyes que legislaron sobre contribuciones de faros y balizas, una frase final que derogue en forma general cualquiera otra disposición no indicada expresamente que fuere contraria a esta nueva ley.

El artículo 8º tiende a otorgar mayor liberalidad a ASMAR en la confección de sus presupuestos y en forma de operar. Así se dispone que no se le aplicarán los artículos de la Ley Orgánica de Presupuestos que limitan los trasposos de fondos entre los capítulos de una misma partida de su presupuesto que requieren de decreto del Ministro de Hacienda por orden del Presidente de la República y que sólo pueden efectuarse en el segundo semestre del ejercicio presupuestario; que obliga a proponer al Presidente de la República, en el proyecto de Presupuesto las plantas del personal de empleados y las remuneraciones respectivas así como sus modificaciones, de los servicios funcionalmente descentralizados; que dispone que el presupuesto corriente debe contener la planta del Servicio y que encuadra a los servicios descentralizados a efectuar sus gastos en conformidad a los presupuestos aprobados.

El inciso primero de este artículo 8º dispone que ASMAR sólo debe proponer en el proyecto de presupuesto el monto global que se deberá destinar al pago de remuneraciones del personal que trabaja en la Empresa.

No obstante que el inciso segundo es redundante, la Comisión acordó mantenerlo para evitar posteriores interpretaciones que pudieren limitar la amplitud de esta disposición. Sin embargo, acogiendo observaciones de los señores Ballesteros y Bulnes, la Comisión modificó su redacción eliminando toda mención al ingreso que pudiere producirse por concepto de suplementos. Estimó impropio que pudiere ASMAR contraer compromisos o efectuar gastos sobre la base de ingresos que provinieren de suplementos que requieren de previa aprobación legislativa, lo que podría restar independencia a estas Cámaras para pronunciarse sobre ellos.

Al considerar el artículo 1º transitorio que mantiene vigentes las

actuales normas legales sobre contribuciones de faros y balizas hasta mientras no entre a regir el nuevo sistema, la Comisión estimó conveniente limitar la libertad que el proyecto concede al Ejecutivo para legislar sobre la materia, estableciendo que la vigencia del actual sistema no podrá durar más de sesenta días y hasta que entre a regir el que lo reemplazará.

A indicación del señor Ministro de Defensa Nacional se acordó agregar dos nuevos artículos permanentes a este proyecto de ley.

En atención a que no disponemos de tiempo para explicaros estas materias, insertamos al final de este informe el oficio remitido a esta Comisión que las contiene y explica, así como un memorándum explicativo del alcance de la segunda de estas disposiciones.

A indicación de los Honorables Senadores señores Bossay y Silva se modificó la redacción propuesta al artículo que sustituye el artículo 9º de la ley Nº 17.174 a fin de aclarar que la aplicación de esta disposición no puede significar en caso alguno dejar sin cumplimiento las obligaciones y derechos sobre Medicina Preventiva en actual vigencia.

En virtud de los antecedentes expuestos vuestra Comisión de Hacienda tiene a bien proponeros que aprobéis el proyecto de ley contenido en el informe de la Comisión de Defensa Nacional, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º.

Sustituir, en el inciso primero, las palabras “que se establece en”, por “a que se refiere”.

Artículo 4º.

Reemplazar la palabra inicial “Exonérase”, por “Libérase”.

Sustituir en la letra e) las palabras “de propiedad de”, por “operadas por”.

Artículo 5º.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5º.—Los ingresos que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la presente ley, por sobre la suma prevista en el Presupuesto de Entradas de la Nación para 1970, por concepto de Contribución de Faros y Balizas, se destinarán exclusivamente a los siguientes objetivos:

a) Un 40% para financiar la adquisición, construcción, habilitación y funcionamiento de las reparticiones o dependencias de la Armada Nacional.

No obstante lo anterior, durante los primeros diez años de vigencia de la presente ley, el porcentaje establecido en esta letra se destinará preferentemente a la Escuela Naval “Arturo Prat”, a la Escuela de Grumetes de Talcahuano y a las Escuelas del Sector Oriental de la Armada en Vi-

ña del Mar, en relación con los objetivos señalados en el inciso anterior.

b) Un 30% a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y al Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, para el cumplimiento de sus funciones específicas, según la distribución que anualmente haga el Presidente de la República.

c) Un 30% para Astilleros y Maestranzas de la Armada "ASMAR", destinado a financiar el pago de la asignación de vivienda, de las imposiciones patronales por la asignación por años de servicios y del reencasillamiento de los empleados y obreros de la Empresa, en el cual se deberá procurar beneficiar especialmente a los trabajadores de menores ingresos, todo ello, de conformidad a los estudios realizados por la Dirección de "ASMAR" y su personal, o los que se realicen en el futuro.

La Tesorería General de la República, de lo que se perciba por la aplicación de la contribución de faros y balizas, imputará trimestralmente a las finalidades indicadas en las letras precedentes las cantidades que excedan a la cuarta parte de la suma prevista en el Presupuesto de Entradas de la Nación para 1970.

Para los efectos de las asignaciones establecidas en las letras a) y b), dicha repartición abrirá Cuentas Especiales en las cuales deberá contabilizarlas dentro de los 15 primeros días del trimestre siguiente al de su pertinente percepción.

La asignación establecida en la letra c) deberá incluirse en el ítem "Astilleros y Maestranzas de la Armada "ASMAR" del Presupuesto Corriente del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina."

Artículo 6º.

Agregar como frase final al inciso primero, la siguiente: "Asimismo, derógase cualesquiera otra disposición contraria a la presente ley."
Suprimir su inciso segundo.

Artículo 8º.

Reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"No obstante lo establecido en el inciso anterior, y en general, ASMAR podrá efectuar sus gastos y contraer compromisos sujetándose no sólo a los presupuestos aprobados, sino también considerando los nuevos ingresos por concepto de mayor venta a particulares, excedentes de otros ítem y otros."

Artículo 10.

Sustituir la referencia "los números 1º y 2º de la letra b)", por "las letras a) y b)".

Agregar como artículos 12 y 13, nuevos, los siguientes:

"Artículo 12.—El Comandante en Jefe del Ejército determinará

anualmente qué porcentaje del Presupuesto para Medicina Preventiva de la Dirección de Sanidad del Ejército, podrá ser invertido en la construcción, instalación, reparación y mantenimiento de Casas de Reposo, Centros de Readaptación o de Reeducción Profesional, Colonias Agrícolas, Centros de Recreación, Colonias de Verano y Descanso o habitaciones para el personal a cargo de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 82, letra c), del decreto supremo N° 189, de 4 de febrero de 1958, de la Subsecretaría de Guerra y, asimismo, si se estima conveniente, en la adquisición de terrenos con el objeto de llevar a efecto algunas de las obras antes mencionadas.

“La aplicación de este artículo no podrá significar menoscabo de las obligaciones de Medicina Preventiva que corresponden a la Dirección de Sanidad del Ejército.”.

“*Artículo 13.*—Declárase que los fondos que han percibido o que perciban las Fuerzas Armadas por concepto de economías de Alimentación de Hombres y Ganado, han tenido y tienen el carácter de Fondos Internos y serán invertidos de acuerdo con las necesidades institucionales.”.

Artículo 1º transitorio.

Sustituir la palabra inicial: “Mientras”, por las siguientes: “Dentro de un plazo de hasta 60 días y mientras”.

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley.

“*Artículo 1º*—Las naves que naveguen en los mares de Chile, pagarán una contribución o tarifa por faros y balizas, en conformidad a las disposiciones de esta ley.

Artículo 2º—La tarifa a que se refiere la presente ley, se calculará sobre la base de la eslora de las naves; sus montos se determinarán en pesos oro y se devengará y pagará de acuerdo con las normas y modalidades que dicte el Presidente de la República.

El pago de dicha tarifa se hará en moneda corriente con el recargo que para los efectos del pago de los derechos de Aduana fije periódicamente el Banco Central de Chile.

Artículo 3º—La contribución de faros y balizas será recaudada por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y enterada por ésta en la Tesorería Fiscal correspondiente.

Artículo 4º—Libérase del pago de esta contribución o tarifa, a las siguientes naves:

a) Las naves de guerra nacionales y extranjeras y las dedicadas a misiones científicas;

b) Las naves nacionales menores de 25 toneladas de registro grueso y las inferiores a 200 toneladas de registro grueso dedicadas al transporte de carga y/o pasajeros, que naveguen exclusivamente dentro de los

límites de la cuarta y quinta zona del litoral de la República, o sea, desde el paralelo 41° sur hasta la Antártida;

c) Los faluchos o lanchas empleadas para carga y descarga o acarreo de mercaderías en los puertos, ríos o lagos navegables y las embarcaciones sin cubierta, aunque sean mayores de 25 toneladas de registro grueso (maulinas);

d) Las naves nacionales dedicadas a la pesca y caza marítima;

e) Las naves que opera la Empresa Marítima del Estado, y

f) Las naves que arriben a puerto de la República en cruceros exclusivamente de turismo, debidamente calificados en cada caso, por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

La Dirección del Litoral y de Marina Mercante podrá también exonerar del pago de la contribución o tarifa a que se refiere este artículo a las naves que deban recalar en arribada forzosa, siempre que no embarquen, desembarquen ni trasborden pasajeros ni carga, salvo que estos actos sean consecuencia directa y necesaria de dicha arribada, circunstancia ésta que calificará la misma Dirección. Lo expresado en este inciso es sin perjuicio de la aplicación de las normas generales que se dicten en virtud del artículo 2º de la presente ley, una vez solucionada la emergencia.

El Presidente de la República podrá dejar sin efecto o modificar las exenciones precedentes, previo informe de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, por aplicación de normas o decisiones de reciprocidad internacional.

Artículo 5º—Los ingresos que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la presente ley, por sobre la suma prevista en el Presupuesto de Entradas de la Nación para 1970, por concepto de Contribución de Faros y Balizas, se destinarán exclusivamente a los siguientes objetivos:

a) Un 40% para financiar la adquisición, construcción, habilitación y funcionamiento de las reparticiones o dependencias de la Armada Nacional.

No obstante lo anterior, durante los primeros diez años de vigencia de la presente ley, el porcentaje establecido en esta letra se destinará preferentemente a la Escuela Naval "Arturo Prat", a la Escuela de Grumetes de Talcahuano y a las Escuelas del Sector Oriental de la Armada en Viña del Mar, en relación con los objetivos señalados en el inciso anterior.

b) Un 30% a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y al Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, para el cumplimiento de sus funciones específicas, según la distribución que anualmente haga el Presidente de la República.

c) Un 30% para Astilleros y Maestranzas de la Armada "ASMAR", destinado a financiar el pago de la asignación de vivienda, de las imposiciones patronales por la asignación por años de servicios y del reencasillamiento de los empleados y obreros de la Empresa, en el cual se deberá procurar beneficiar especialmente a los trabajadores de menores ingresos, todo ello, de conformidad a los estudios realizados por la Dirección de "ASMAR" y su personal, o los que se realicen en el futuro.

La Tesorería General de la República, de lo que se perciba por la aplicación de la contribución de faros y balizas, imputará trimestralmente a las finalidades indicadas en las letras precedentes las cantidades que excedan a la cuarta parte de la suma prevista en el Presupuesto de Entradas de la Nación para 1970.

Para los efectos de las asignaciones establecidas en las letras a) y b), dicha repartición abrirá cuentas especiales en las cuales deberá contabilizarlas dentro de los 15 primeros días del trimestre siguiente al de su pertinente percepción.

La asignación establecida en la letra c), deberá incluirse en el ítem "Astilleros y Maestranzas de la Armada "ASMAR" del Presupuesto Corriente del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Artículo 6º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º transitorio, derógase la ley Nº 1.638, de enero de 1904, y las siguientes leyes que modificaron dicho texto legal, en la parte pertinente: ley Nº 2.999, de 1º de marzo de 1915; ley Nº 8.080, de 30 de enero de 1945; ley Nº 9.311, de 4 de febrero de 1949; ley Nº 11.980, de 28 de noviembre de 1955; ley Nº 12.353, de 26 de agosto de 1959; D.F.L. Nº 230, de 28 de marzo de 1960; D.F.L. Nº 254, de 30 de marzo de 1960; ley Nº 16.441, de 1º de marzo de 1966, y D.F.L. Nº 266, de 31 de marzo de 1960. Asimismo, derógase cualesquiera otra disposición contraria a la presente ley.

Artículo 7º—El personal de empleados y obreros de Astilleros y Maestranzas de la Armada, durante todo el período en que se encuentre acogido reglamentariamente a licencia por incapacidad o enfermedad, cualquiera que sea su causa o naturaleza, continuará percibiendo la totalidad de las remuneraciones no imponibles que le correspondan y sus respectivos reajustes, salvo los descuentos legales.

Las remuneraciones imponibles que les corresponda percibir durante su incapacidad o enfermedad, se regirán por las normas legales vigentes sobre la materia y las que en el futuro las modifiquen o complementen.

El gasto que demande lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, se imputará a los mismos ítem de los Presupuestos de Astilleros y Maestranzas de la Armada en donde se contemplan o contemplan las referidas remuneraciones no imponibles.

Artículo 8º—Astilleros y Maestranzas de la Armada propondrá al Presidente de la República, en el proyecto de presupuestos, el monto global que se deberá destinar al pago de remuneraciones del personal que trabaja en la empresa.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, y en general, ASMAR podrá efectuar sus gastos y contraer compromisos sujetándose no sólo a los presupuestos aprobados, sino también considerando los nuevos ingresos por concepto de mayor venta a particulares, excedentes de otros ítem y otros.

No serán aplicables a "ASMAR" ni a su personal el D.F.L. Nº 68, de 1960, y los artículos 42, incisos tercero y cuarto; 53, 56, inciso final, y 59, incisos primero y tercero del D.F.L. Nº 47, de 1959.

Artículo 9º—Modifícase el Título VI del D.F.L. Nº 1, de 1968, Ca-

pítulo I "Ejército", artículo 220, letra d), Dirección General de Reclutamiento y Estadística de las Fuerzas Armadas, en la siguiente forma:

En el acápite 2º "Escalafón de Reclutamiento", a continuación de la expresión "1 Inspector General", suprimir la frase: "(Jefe de Departamento)", que figura entre paréntesis.

Artículo 10.—A partir de 1971, de los fondos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 5º, y por el período de tres años, se pondrá a disposición de la Armada Nacional la cantidad de Eº 2.000.000 anuales, para la recuperación, restauración y conservación de sus reliquias históricas.

Artículo 11.—Autorízase al Presidente de la República para que contrate empréstitos en el país o en el extranjero, hasta por la suma de Eº 6.000.000, a objeto de financiar la recuperación, restauración y conservación de las reliquias históricas aludidas en el artículo precedente. Para este efecto no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas del Banco del Estado, del Banco Central de Chile o de otras instituciones de crédito que otorguen estos empréstitos.

El servicio de los préstamos que se contraten en virtud de este artículo se hará con los recursos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 12. — El Comandante en Jefe del Ejército determinará anualmente qué porcentaje del Presupuesto para Medicina Preventiva de la Dirección de Sanidad del Ejército, podrá ser invertido en la construcción, instalación, reparación y mantenimiento de Casas de Reposo, Centros de Readaptación o de Reeducción Profesional, Colonias Agrícolas, Centros de Recreación, Colonias de Verano y Descanso o habitaciones para el personal a cargo de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 82 letra c) del Decreto Supremo Nº 189, de 4 de febrero de 1958, de la Subsecretaría de Guerra y, asimismo, si se estima conveniente, en la adquisición de terrenos con el objeto de llevar a efecto algunas de las obras antes mencionadas.

La aplicación de este artículo no podrá significar menoscabo de las obligaciones de Medicina Preventiva que corresponden a la Dirección de Sanidad del Ejército.

Artículo 13.—Declárase que los fondos que han percibido o que perciban las Fuerzas Armadas por concepto de economías de Alimentación de Hombres y Ganado, han tenido y tienen el carácter de Fondos Internos y serán invertidos de acuerdo con las necesidades institucionales.

Artículos transitorios.

Artículo 1º.—Dentro de un plazo de hasta 60 días y mientras no entre a regir el nuevo sistema de cálculo y determinación de los montos de la Contribución de Faros y Balizas y de la forma y oportunidad de su pago, seguirán aplicándose las respectivas normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 2º.—Si durante el año 1970 los mayores ingresos destinados a ASMAR, de acuerdo con el número 3º de la letra b) del artículo 5º de la presente ley, resultaren insuficientes para financiar los beneficios y gastos allí señalados, se destinarán para estos efectos fondos correspondientes

a las asignaciones establecidas en los números 1º y 2º de dicha letra, en la proporción que fije el Presidente de la República.”.

Sala de la Comisión, a 24 de junio de 1970.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Ballesteros, Bossay, Bulnes y Silva. (Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Santiago, 17 de junio de 1970.

Al señor Presidente de la
Honorable Comisión de Hacienda
del Senado.
Presente.

Se encuentra pendiente en esa Honorable Comisión, para su estudio y consideración, el proyecto de ley que establece impuesto por la utilización por parte de las naves, de los Faros y Balizas.

El Ejecutivo, mediante el uso del derecho a presentar indicaciones, debe perfeccionar el sistema establecido por el Artículo 9º de la ley 17.174, que permite a la Dirección de Sanidad del Ejército para disponer hasta del 25% de su Presupuesto para Medicina Preventiva para ser invertido en los objetos allí señalados.

La ley Nº 6.501 que estableció la Medicina Preventiva en las Fuerzas Armadas, determinó la necesidad de que los organismos encargados de aplicarla, la Dirección de Sanidad Militar en el Ejército, adoptaran las disposiciones necesarias para realizar las funciones que allí se les encomiendan.

Sin embargo, como una situación previa a su eficiente aplicación, aparece la de crear las instalaciones necesarias de infraestructura que permitan realizar tales funciones, especialmente el examen sistemático de salud y otros beneficios asistenciales que deben ser proporcionados a los beneficiarios.

De acuerdo a esa finalidad y conforme a la autorización concedida por el Reglamento para el Servicio de Medicina Preventiva de las Fuerzas Armadas y más tarde, por la ley Nº 17.174 en su artículo 9º, la Dirección de Sanidad Militar está procediendo a habilitar un Centro de Investigación de la Salud como parte de un Centro de Readaptación para el personal de la Institución, aplicando para este objeto el 20% de su Presupuesto, de acuerdo a la facultad legal que le fue concedida.

Razones de orden económico, originadas en alzas experimentadas por los artículos propios de la construcción, han impedido dar término a la obra iniciada, debido a que se han utilizado ya los fondos correspondientes al 20% del Presupuesto del presente año.

Como existe una verdadera necesidad de contar con la obra a la mayor brevedad para poner en marcha los servicios, y siendo posible aplicar a esta finalidad una cantidad mayor de fondos del Presupuesto de Medicina Preventiva mediante la posposición para el año próximo de algunas

actividades que requieren previamente de estos servicios y que pueden, lógicamente, ser dejadas para esa fecha, se ha estimado oportuno otorgar autorización al señor Comandante en Jefe del Ejército para que él, como autoridad máxima institucional y concedora de las necesidades de ella, pueda determinar qué porcentaje de ese presupuesto puede invertirse en los mismos objetos que ya ha señalado la ley.

Consecuente con esta idea, se somete al estudio y consideración de la Honorable Comisión, la siguiente

INDICACION:

Artículo.—Para sustituir el Artículo 9º de la ley 17.174, por el siguiente:

Artículo 9º.—El Comandante en Jefe del Ejército determinará anualmente qué porcentaje del Presupuesto para Medicina Preventiva podrá ser invertido en la construcción, instalación, reparación y mantenimiento de Casas de Reposo, Centros de Readaptación o de Reeducción Profesional, Colonias Agrícolas, Centros de Recreación, Colonias de Verano y Descanso o habitaciones para el personal a cargo de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 82 letra c) del D|S. Nº 189, de 4. II. 1958, de la Subsecretaría de Guerra y, asimismo, si se estima conveniente, en la adquisición de terrenos, con el objeto de llevar a efecto algunas de las obras antes mencionadas.”

Hasta hace poco, las Fuerzas Armadas administraban los fondos provenientes de las economías de alimentación de hombres y ganado, de acuerdo con lo dispuesto en el D|S. Nº 2.585, de 3. XII. 47 de la Subsecretaría de Guerra, que los califica como Fondos Internos.

Sin embargo, el señor Contralor General de la República, por oficio Nº 31.908, de 29. V. 69, del Departamento de Inspección, ha variado su criterio y ha hecho suyo el de la Inspección, en el sentido que estos fondos tienen carácter de fiscales y, por tanto, están sujetos a revisión y aprobación de ese Alto Organismo, con lo cual, se plantean problemas tales como falta de celeridad y flexibilidad en el cumplimiento de ciertas misiones.

En efecto, con esos fondos, que se invierten mediante recibos a rendir cuenta, se financian viajes a lugares fronterizos, a zonas devastadas, períodos de campaña, de concentraciones, e incluso, ciertas adquisiciones hechas al comercio en lugares en donde no hay comerciantes establecidos y es imposible aplicar el sistema de inversión de fondos fiscales; además, por no serles aplicables las leyes 10.383 y 7.764, no pagaban la tributación del 4% que en conjunto ambas leyes establecen, para la inversión de fondos fiscales y con ello, se abarataban ciertas adquisiciones y otras inversiones de estos fondos considerados como internos, tales como ciertas ayudas de Bienestar Social, en casos graves ocurridos al personal.

A mayor abundamiento, el gasto que demandó el embarco del Hospital de Campaña al Perú, de reciente data, que ascendió a Eº 30.000, se financió con estos fondos.

Resulta pues, que la tesis de la Contraloría General de la República, es contraria a los intereses de las Fuerzas Armadas, las cuales, por ra-

zones obvias, deben tener flexibilidad en la inversión de ciertos fondos que son empleados en pro de la Seguridad Nacional.

Estas razones obligan al Ejecutivo a someter al estudio y consideración de la Honorable Comisión, una indicación que restituya el estado de cosas en esta materia a antes del oficio ya citado de la Contraloría General de la República y con ello, evitar entorpecimientos en la Administración de las instituciones.

Por ello, se somete a la consideración de la Honorable Comisión, la siguiente

INDICACION:

Para incorporar como artículo nuevo, el siguiente:

“Artículo.—Los fondos que perciban las Fuerzas Armadas por concepto de Economías de Alimentación de Hombres y Ganado, tendrán el carácter de Fondos Internos y serán invertidos de acuerdo con las necesidades institucionales.”

Dios guarde a V. S.—

(Fdo.) : *Sergio Ossa Pretot*, Ministro de Defensa Nacional.

MEMORANDUM.

Economías de Alimentación.

Fondos alimentación considerados presupuesto 1970 .. E° 36.128.451.—

Economías de alimentación aproximadamente el 8% de
este monto E° 2.890.276.—

La totalidad de la economía de Alimentación se distribuyen en la siguiente forma:

a) UNIDAD RESPECTIVA:

Item Fondos de Reserva	10%	
Item Bienestar Social	15%	
Item Gastos de Representación	5%	
Item Economías Generales	30%	
Item Mejoramiento ración contingente	15%	75%

b) UNIDAD OPERATIVA:

(Para ser centralizado y redistribuido en aquellas Unidades que reciben menores entradas).

c) UNIDAD OPERATIVA:

(Para gastos generales Cuartel General).

d) DIRECCION DE INTENDENCIA: 10%

(Para mejoramiento instalaciones ranchos. Formación de niveles raciones de combate).

Con estos fondos se atienden las siguientes necesidades que generalmente se presentan en forma imprevista y que requieren solución inmediata.

a) Recibos a rendir cuenta.

(Comisiones de servicio varias, especialmente a lugares fronterizos, zonas devastadas, períodos de campaña. Funcionamiento panaderías, mataderos, etc.).

b) Préstamos de Urgencia.

c) Anticipos de Viáticos.

d) Ayudas de Bienestar Social.

e) Anticipo de indemnizaciones de cambio de guarnición.

Al convertirse en fondos fiscales quedarían afectas a la tributación del 2% de Seguro Social (Ley 10.383).

2% Ley de Defensa (Ley 7.764).

4

MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR VALENTE, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA ANEXION DE LA ESCUELA MAQUINISTAS DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO AL INSTITUTO TECNICO FERROVIARIO.

Honorable Senado:

Para esclarecer la situación del personal técnico profesional titulado en la Escuela de Maquinistas es necesario dictar diversas normas, por la vía de la ley; igualmente, se hace necesario mantener un solo organismo encargado del otorgamiento de los títulos y del control de estos estudios.

Con este fin, vengo en proponer a la consideración del Honorable Senado el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º—La Escuela de Maquinistas dependiente de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberá ser anexada al Instituto Técnico Ferroviario.

Artículo 2º—Declárase que los títulos otorgados por la Escuela de Maquinistas, de Inspector de Tracción, Maquinistas de primera, segunda y tercera categorías, Ayudantes de primera, segunda y tercera categorías, son válidos para los efectos de la inscripción en el Colegio de Técnicos de Chile.

Asimismo, el personal que en la Empresa de Ferrocarriles del Estado desempeña las funciones de Inspectores, Jefe de Talleres Especialistas de los diferentes departamentos de la citada Empresa, pasarán a formar parte del Colegio de Técnicos de Chile. Para estos efectos, se declara que estas funciones, son funciones técnicas.

Artículo 3º—Los Constructores Civiles titulados en el Instituto Técnico Ferroviario "Carlos Arias Martínez", que estén en posesión del título de "Conductor de Obras" o "Técnico Ferroviario con mención en Construcción", se incorporarán, también, al Colegio de Técnicos de Chile.

(Fdo.): *Luis Valente Rossi.*